

DONATIVO
DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL
DE MADRID
1940

286

La Revista de Santander



1933

Número 2

Sexto tomo

SUMARIO

	Págs.
PEDRO M. ARTIÑANO: <i>Creación del Consulado de Santander</i>	49
GERMÁN DEL RÍO: <i>Del Puerto. Apuntes para su historia. 1570.—Llegada de la Reina doña Ana</i>	54
HERMILIO ALCALDE DEL RÍO: <i>Contribución al léxico montañés. Apéndice</i>	64
ANTONIO PLASENCIA: <i>Píndaro</i>	68
JOSÉ M. ^a G. RODRÍGUEZ-ALCALDE: <i>La llamada autocontratación</i>	71
TOMÁS MAZA SOLANO: <i>El Archivo del Real Consulado</i>	81
FRANCISCO G. CAMINO Y AGUIRRE: <i>Nuevos datos biográficos sobre los Corros de San Vicente de la Barquera</i>	95

31 MAYO 1934

JABÓN

Aromas de la Tierrauca

IDEAL PARA EL TOCADOR

La Rosario :-: Santander

Carbones

lubrificantes

INDATOS

SANTANDER

Las señoras encontrarán en esta Casa, **Librería Moderna**, Amós de Escalante, 10, una extensa, variada y elegante colección de preciosas Revistas de Modas nacionales y extranjeras, con los figurines del más refinado gusto y alta novedad.



CABLES DE ACERO

SOCIEDAD ANONIMA "JOSE MARIA QUIJANO"

<p>FORJAS DE BUELNA ACERO MARTIN-SIEMENS HIERROS COMERCIALES ALAMBRES DE TODAS CLASES GRIS, BRILLANTE, RECOCIDO, COBRIZO, GALVANIZADO, ESTAÑADO PARA SOMIERS Y ESTAÑADO PARA COSER LIBROS, REVISTAS, CAJAS DE CARTÓN, ETC</p>	<p>SANTANDER PUNTAS DE PARIS TACHUELAS, SIMIENTE ALCAVATAS, GRAPAS ESPINO ARTIFICIAL</p>	<p>FUNDADAS EN 1873 ENREJADOS, TELAS METALICAS CABLES DE ACERO MUELLES, RESORTES OTRAS MANUFACTURAS DE ALAMBRE</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Viuda e hijos de Casiano Arrarte

Efectos navales = Fábrica de cordelería
= = y cables lubricantes = =

Calle de Méndez Núñez, 2
Teléfono número 12-80

Santander

Telegramas y telefonemas
= = Arrarte = =



Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander

Edificio central: Tantín, 1
Subcentral: Hernán Cortés, 6

Sección del Monte de Piedad

Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos. Créditos y préstamos con garantía personal, hasta 2.000 pesetas. Créditos con garantía de valores. Idem con garantía hipotecaria exentos del pago de derechos reales e impuesto de utilidades

Sección de la Caja de Ahorros

Libretas a la vista 3,00 por 100. Idem especiales con preaviso de ocho días, 3 1/2 por 100. Los intereses son abonados semestralmente en enero y julio. Sellos de ahorro. Buchas para tener en poder del imponente

Sección de Retiros

Pensiones vitalicias y temporales. Idem inmediatas y dotes infantiles para los 20 o 25 años



**BODEGAS
UZCUDUN**

VINOS FINOS

SANTANDER - Teléfono 12-94

**GRANDES BALNEARIOS
DE
ALCEDA-ONTANEDA**

LOS MAS ACREDITADOS PARA LA
CURACION DE LAS ENFERMEDADES DE
LA PIEL, VIAS RESPIRATORIAS,
PROPIAS DE LA MUJER Y ARTRITISMO

GRAN HOTEL DE ONTANEDA

El de mayor confort y más esmerado trato

BANCO DE SANTANDER

FUNDADO EN EL AÑO 1857 Y CAJA DE AHORROS ESTABLECIDA EN EL AÑO 1878

Capital: 10.000.000 pts.-Fondo reserva: 6.194.301,12 pts.

Fondo para fluctuación de valores: 2.835.936,83 ptas.

Sucursales: Alceda-Ontaneda, Ampuero, Astillero, Comillas, Espinosa de los Monteros, Lanestosa, Laredo, Osorno, Panes, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sarón y Solares

Banco filial: BANCO DE TORRELAVEGA

(Capital 2.000.000 de pesetas) con sucursales en CABEZÓN DE LA SAL y MOLLEDO

Realiza toda clase de operaciones bancarias.-Departamento de Cajas de Alquiler

Principales operaciones: Cuentas corrientes a la vista 2,50 % de interés anual. Cuentas corrientes con preaviso de ocho días 3,00 % de interés anual. Depósitos a tres meses 3,50 % de interés anual. Depósitos a seis meses 4,00 % de interés anual. Cuentas corrientes de moneda extranjera a la vista interés variable.

Cajas de ahorros: A la vista 3,50 % de interés anual sin limitación de cantidad.

Cartillas especiales: Disponibles con preaviso de ocho días 4,00 % de interés anual. Los intereses se liquidan por semestres

Depósitos de valores sujetos a devolución sin previo aviso y a comprobación por los interesados durante las horas de caja, mediante la presentación de los resguardos. Cuentas de crédito, giros, cobro y descuento de cupones, órdenes de Bolsa y toda clase de operaciones de Banca

BALNEARIO DE CALDAS DE BESAYA

Aguas clorurado-sódicas, Bromuradas, Nitrogenadas muy Radioactivas. Temperatura 37°
Baños con agua corriente.

INDICACION

Reuma y Atritis en todas sus formas-Ciática
Neuralgias-Bronquitis-Asma bronquial
Cardiopatías, en las consecuencias de los traumatismos, etc., etc.

GRAN HOTEL DEL BALNEARIO

lujosamente reformado, inmejorable trato, asistencia completa de 14 a 30 pesetas, según habitación

Material de construcción y artículos
de saneamiento

Ladislao del Barrio y C.ía

Casa especializada en instalaciones económicas
y cerámica artística

Pídanse nuestros catálogos ilustrados

Santander - Méndez Núñez, número 7

BODEGAS DEL ROMERAL



FÉLIX AZPILICUETA
MARTÍNEZ, S. A.

**UN BUEN VINO
RIOJA ROMERAL**

Banco Mercantil

SUCURSALES: Alar del Rey, Astillero, Astorga, Barruelo, Burgos, Cabezón de la Sal, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Frómista, Guijuelo, La Bañeza, Laredo, León, Llanes, Ponferrada, Potes, Ramales, Reinosa, Sahagún, Salamanca, Salas de los Infantes, Santoña, Torrelavega, Unquera, Valencia de Don Juan, Cervera de Pisuerga, Palencia, Paredes de Nava, Posada de Llanes, Santibáñez de Béjar, Selaya y Villadiego

Capital 15.000.000 de pesetas
Desembolsado 8.400.000 »
Fondo de reserva 15.425.100 »

CUENTAS CORRIENTES a la vista, 2,00 por 100 de interés anual.—DEPOSITOS a tres meses, 3,00 por 100 de interés anual; a seis, 3 y medio por 100 de interés anual.—CAJAS DE AHORROS: A la vista, 3,00 por 100 de interés anual sin limitación de cantidad; a 12 meses, 4,00 por 100 de interés anual.—CARTILLAS ESPECIALES: Disponible, con preaviso de ocho días, 3 y medio por 100 de interés anual.—Créditos en cuenta corriente sobre valores personales, Giros, cartas de crédito, descuento y negociación de letras documentarias o simples aceptaciones, domiciliaciones, préstamos sobre mercaderías de depósito, tránsito, etc.; negociación de monedas extranjeras, afianzamiento de cambios de las mismas, cuentas corrientes en ellas, etc.; cupones, amortizaciones y conversiones. Operaciones en todas las Bolsas. Depósito de valores. Caja de seguridad para particulares

Dirección telegráfica y telefónica: MERCANTIL

Corecho Hijos, S. A.

Santander - Calle de Recoletos, núm. 3 Madrid

Instalaciones y calefacción, ventilación y saneamiento en toda clase de edificios :: Cocinas y servicios completos de fumistería

Las instalaciones de esta clase realizadas últimamente en el edificio de la Compañía Telefónica Nacional de España, dicen mejor que pudiéramos hacerlo nosotros, nuestra competencia en la materia

Otras instalaciones importantes realizadas últimamente:
Hotel Cristina, Sevilla - Casino de Sevilla, Sevilla
Todas las instalaciones del primer edificio de la Ciudad Universitaria, Madrid - Residencia de Estudiantes de la Fundación del Amo

La Revista de Santander

Sexto tomo

Núm. 2

CREACIÓN DEL CONSULADO DE SANTANDER

Fué preocupación constante de la casa de Borbón desde que gobierna la corona de España, la reorganización de su comercio y el acrecentamiento de la industria, convencida de que la ruina del país, que produce paradójicamente el oro llegado de América, tiene por causa principal el abandono oficial en que se habían tenido durante el siglo xvii todos los problemas económicos.

La creación de fábricas protegidas y subvencionadas por el monarca, comienza inmediatamente que la paz de Utrech sanciona de un modo definitivo el problema de sucesión; pero con ello, aunque determinadas localidades prosperan, no llega a dominarse, ni con mucho, el comercio con las Indias, que todavía localizado en la Casa de Contratación de Sevilla, está prácticamente mediatizado por holandeses y alemanes de los puertos de Amsterdam, Amburgo y Bremen, que apoyados por Inglaterra, constituyen el bloque de los enemigos de España, nutridos, como siempre, y fortalecidos por nosotros mismos.

La fábrica de paños de Guadalajara, más adelante la de sedas de Talavera de la Reina, colonias de organización perfecta como la que funda Goyeneche en el Nuevo Baztan, aunque se prodigan por todo el reino, no tienen eficacia suficiente para contener la marcha decadente del país que busca en el cambio de su política comercial un elemento de progreso que la detenga.

Termina entonces la hegemonía de la Casa de Contratación de Sevilla, y en 1765 se declara libre el comercio entre nuevos puertos españoles con los de Yucatán, Campeche, Luisiana y otros, y acaba por ser trasladada a Cádiz el año 1770 cuando ya existían correos directos entre La Coruña y América. Por fin en 1778 se extiende esta concesión a otros

trece puertos españoles y veinticuatro americanos terminando prácticamente el monopolio de Sevilla que el 10 de enero de 1503 establecieron los Reyes Católicos.

Tal era el ambiente general de España al desarrollarse la segunda mitad del siglo XVIII y tal el concepto que se tenía sobre la necesidad de transformar su política comercial, cuando por los años de 1770 y 1771 se inician los primeros síntomas de discordia entre el Consulado de Burgos y los mercaderes de Santander.

Venía funcionando el Consulado de Burgos, al que desde los primeros tiempos pertenece el puerto y ciudad de Santander, desde tiempo inmemorial, a base de Cartas Reales, privilegios y ejecutorias del mayor interés para el estudio del comercio durante la Edad Media, no tan sólo de sus monarcas españoles, sino también de los príncipes de los mercados donde solían colocar sus mercancías. Un privilegio firmado por Felipe, Duque de Borgoña y Conde de Flandes, otro del 15 de abril de 1366 otorgado por Luis Conde de Flandes, Duque de Brabante y Conde de Nevers, y alguno más moderno como el de Brujas de 11 de octubre de 1428 a favor de los mercaderes y tratantes de la nación Española Castellana, constituyen un conjunto curioso que cierra el documento firmado en Brujas en Mayo de 1497 por el Señor Don Felipe, Archiduque de Austria y Duque de Borgoña, que había de ser bien pronto para España, don Felipe el Hermoso.

Pero en realidad el Consulado de Burgos tiene su consolidación definitiva en ejecutoria firmada por doña Isabel y don Fernando en Medina del Campo, el 21 de julio 1494 y que más tarde pasa a ser la ley 1.^a del libro 3.^o del título 13 de la *Recopilación de Castilla*.

Su historia, como la de la Casa de Contratación de Sevilla, tiene un período de máximo esplendor en el siglo XVI, para desarrollar una vida de progresiva decadencia durante el XVII, necesitando más adelante una completa reorganización, otorgada por Real Cédula de 15 de agosto de 1766 que apenas puede ya contener su ruina y desaparición y mucho menos con una desmembración tan importante como supone la del puerto de Santander.

Nunca tuvo el Consulado de Burgos predilección por el puerto de Santander, encaminaba sus mercancías a Bilbao o a Laredo; y la ciudad cuyas excepcionales condiciones son reconocidas por autoridad contemporánea tan interesante como el alemán Jorge Braun que en su curiosa obra *Civitates Orbis terrarum*, publicada en Colonia el 1572, le dedica los mayores elogios, reproduciendo en colores el plano del puerto y de la ciudad, pasa poco menos que inadvertida para los Cónsules y Priors de Burgos.

En la Real Cédula de 15 de agosto de 1766, ya citada, en su capítulo

3.º se establece el adeudo de un cuartillo de real por ciento, para todos los géneros que circulen para su introducción o extracción por la ciudad de Santander, dando como razón para establecer este tributo la de no alcanzar los arbitrios anteriores para la reforma o ampliación de gastos de sueldos del Prior, Cónsules y demás empleados del Consulado; bien es verdad que en el n.º 4 del mismo capítulo se establece como compensación para Santander la obligación que tiene el Consulado de poner y mantener en su puerto un repuesto de cables y de anclas para socorrer a las embarcaciones que entraren y salieren y precaver los naufragios y y averías.

Y ocurrió lo que tenía que suceder, el Consulado de Burgos estableció de una manera inexorable la liquidación del impuesto, pero no se preocupó con igual interés en establecer el depósito de anclas y cables, precisamente cuando comprendiendo la ciudad la inmensa transcendencia que para su comercio representaba las condiciones inmejorables de su puerto, se preocupaba seriamente en acondicionarlo lo mejor posible.

Nos cuenta Larruga en sus *Memorias Políticas y Económicas* (1), que en aquel entonces se estaba entendiendo en la construcción de una dársena y limpia del Puerto interior. «Esta obra en sus muelles revertimientos se fabrica con la mayor solidez y buen arte: se pretende por la Ciudad y se ha pedido permiso a S. M. para darle un fondo de quince pies de agua en baja mar de mareas vivas, para que las embarcaciones fluctúen siempre; y extensión que interne en la Ciudad, de suerte, que sea capaz de muchos buques, que a un tiempo por una y otra banda arrimen su bordo a las puertas de los almacenes donde descarguen y cargen, con la regalía de correr un toldo, desde los balcones de las casas a los palos de los navíos y trabajar en la carga y descarga a cubierto de aguaceros y sol, como ya se practica en la parte construída; seguridades, ahorros, descanso y beneficios de naves y comercio, que no posee y es difícil proporcione otra Ciudad de España».

El comercio de Santander, al que tan preocupado encontramos por mejorar las condiciones de su puerto, recurrió ante la Junta de Comercio y Moneda del Reino, la que dió órdenes al Consulado de Burgos para que se cumpliese lo establecido y después de largas tramitaciones se logró que en 1771 se aprestaren algunas anclas y cables, que por falta de personal competente encargado de las mismas, no tuvieron utilidad práctica ninguna. El pleito estaba latente y el comercio de Santander se dirige nuevamente a la Junta de Comercio y Moneda del Reino, solicitando el Consulado.

(1) Tomo XXVIII, pág. 186 y siguientes, Madrid, MDCCXCIII. Obra de donde se han tomado muchos de los datos aquí citados.

Apoyan su pretensión en que la jurisdicción del Prior y de los Cónsules, en estas materias, les obliga a intervenir en naufragios, averías, fletamentos y demás aspectos pertenecientes a la navegación y es imposible, decían los comerciantes de Santander, que el Consulado de Burgos dictaminase con toda la urgencia que muchos casos exigían, estando Burgos a 25 leguas de Santander, ocasionándose grandes perjuicios a las mercancías y a las embarcaciones, pues el mar no da tiempo muchas veces a los mismos marinos para socorrerlas y sacarlas de los riesgos, aparte de que no consideraban que en Burgos existieran personas capacitadas para el desempeño de estos cargos. Afirmaban que la ciudad de Santander era la fuente del comercio de toda la Provincia y de ella también se suministran los géneros a todas las provincias de Castilla.

La Junta General de Comercio y Moneda pidió informes sobre esta solicitud al mismo Consulado de Burgos, el que comienza ponderando la importancia de su capital y la historia del Consulado, modelo de los de España y aun de los de Europa (1), compara la importancia comercial de las dos capitales por lo que pagaban a la Real Hacienda, resultando que mientras en Burgos asciende a 201 mil reales, en Santander son nada más que 28, de donde se deduce la diferencia que existe entre ellas.

La existencia en el puerto de surtido de anclas y cables se acreditaba por una certificación del Secretario del Consulado, como también su crecido coste y su buena calidad, estando su uso encomendado a persona propuesta por el mismo Síndico Personero de Santander y estando en pleno uso como se demostraba por el beneficio de un navío, que sin este auxilio hubiera naufragado. Y por fin, que la capacidad y conocimientos en asuntos de navegación, no se podía discutir al Prior y Cónsules de Burgos, que desde antiguo lo venían practicando con éxito y sin cuya intervención no hubieran podido hacerse fletamentos, cargazones de navíos, repartimientos, ni cobranzas de averías; que la distancia de 25 leguas no había sido obstáculo para que desde tiempos muy antiguos, se realizasen estas operaciones a satisfacción de todos, y por fin, que el Consulado tenía en su archivo expedientes, ordenanzas, papeles y documentos que le capacitaban para juzgar cualquier acontecimiento de naufragios, fletamentos y otros negocios marítimos, con regalías seguras y el mayor acierto.

Como queda dicho, el ambiente en que se desarrollaba el comercio

(1) En efecto, el Consulado de Burgos sirvió de modelo en el siglo XVI para la creación del de la ciudad de Méjico y en España dió vida al de Bilbao que en un principio pertenecía a su jurisdicción; inspirados en éste y por lo tanto derivados del de Burgos, se crearon los americanos de Veracruz, Guadalajara, Caracas y otros.

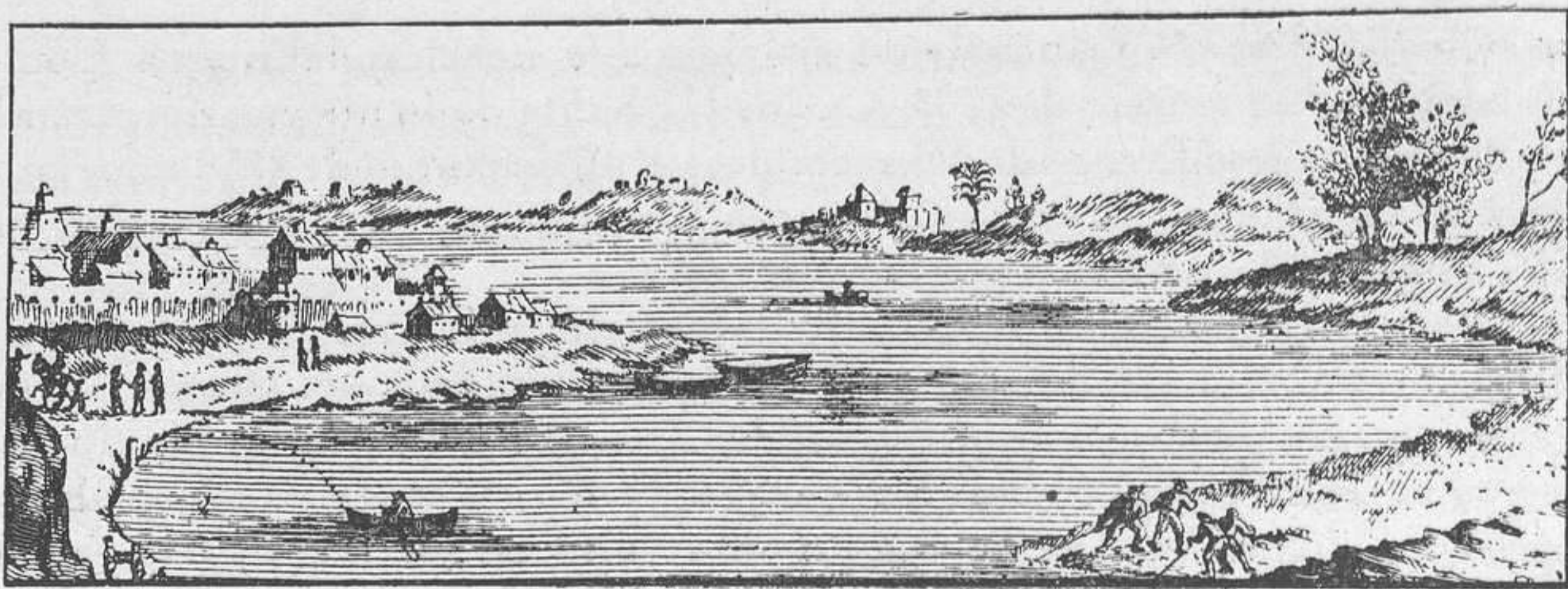
en aquellos días era francamente propicio a la creación del nuevo Consulado; el 24 de febrero de 1763, Carlos III había dado nuevas normas al de Barcelona que Fernando VI restablece el 16 de marzo de 1758 apoyándose en disposiciones de 1347, y poco antes de esta reorganización el 15 de febrero de 1762 se crea el de Valencia.

No quiere la Junta de Comercio desatender los razonamientos de Burgos y por ello el 8 de agosto de 1778 resolvió que los comerciantes de Santander debían continuar unidos a los de Burgos y su provincia, contribuyendo con el cuartillo por ciento de los géneros que negociaban, pero concediéndoles el derecho a nombrar uno de los tres Cónsules del tribunal y a crear en Santander una Subdelegación o Diputación permanente del Consulado, siguiendo en todo ello las normas que se habían establecido para la ciudad de Alicante, unida a la jurisdicción de Valencia, exactamente igual que Santander a Burgos.

Ocurrió en aquel año de 1778 que modificando ya de un modo absoluto el criterio sustentado hasta entonces, se concede por el reglamento de 12 de octubre de 1778 una amplia libertad para comerciar en todas las Indias occidentales y Filipinas, con la consecuencia lógica de establecer Consulados de Comercio en todos aquellos puertos habilitados de España, Baleares y Canarias que no lo tuvieran.

Pero estas prerrogativas establecidas en el Reglamento, no se ponen en práctica inmediatamente, con toda seguridad como resultado de la resistencia que ello debieran oponer los que ejercían tales funciones. Ello es que hasta seis años después no se crea el primer Consulado, que se establece en Málaga en 1784 y al año siguiente, el 26 de junio de 1785, primero en Alicante que había servido de modelo para solucionar el recurso de 1778, y más tarde, el mismo día 20 de noviembre en La Coruña y en Santander, se firman en San Lorenzo, las Reales Cédulas de creación, alcanzando el de Santander a todos los pueblos de su Obispado y a los puertos de la parte de oriente de Santoña, Laredo y Castro Urdiales hasta llegar a la línea del Consulado de Bilbao, y por el de poniente al de San Martín de la Arena, Suances, Comillas, San Vicente de la Barquera y toda la ribera del mar.

PEDRO M. ARTIÑANO



DEL PUERTO

APUNTES PARA SU HISTORIA

1570.—LLEGADA DE LA REINA DOÑA ANA

Desde que en las postrimerías del siglo xv los Estados de Flandes principiaron a influir en la política nacional, por los enlaces matrimoniales de sus príncipes con los de la corona castellana, que hicieran posible más tarde su incorporación a la soberanía efectiva del Imperio Español, los puertos de las «Cuatro Villas», Laredo y Santander, principalmente, se convirtieron por imposición de sus condiciones estratégicas y naturales, en los preferidos por los monarcas para sus comunicaciones marítimas con aquellos territorios más alejados de la metrópoli por la interposición de Francia en la vía terrestre y las dificultades que oponía el naciente poderío naval británico sobre las rutas marítimas del mar del Norte, que por la magnitud de la distancia que de ella los separaba.

Este tráfico oficial no fué en sus comienzos más que una continuación, reforzada por el boato cortesano, del mercantil próspero y floreciente a la sazón, que de tiempos muy antiguos, existía entre los puertos flamencos y los del cantábrico, y que muy luego, las necesidades militares exigidas por la rebelión de Flandes y hostilidades con Inglaterra y Francia, hicieron aumentar tan considerablemente, que las excelencias naturales del puerto santanderino, hubieron de realizarse de un modo tan extraordinario, que le dieron en cierto período de su historia, culmi-

nante en el largo reinado de Felipe II, días de actividad esplendorosa, bastantes, a no haber fin tan desastroso, los sueños imperialistas del Rey prudente, de haberle asegurado una prioridad marítima militar, sobre los demás del litoral, claramente determinadora para el futuro de sus destinos portuarios.

Pero el fracaso de los planes de tan discutido monarca, hizo que las risueñas posibilidades ofrecidas a Santander en el último tercio del siglo XVI, se desvanecieran prontamente, a la par de las esperanzas regias y las energías patrias, no dejando tras sí, más que el recuerdo, muchas veces doloroso, de tales días de prosperidades para la modesta villa de entonces, que hubo de sufrir, para obtenerlos, el sacrificio previo de sus pacíficas, y seguramente más provechosas, prerrogativas mercantiles, destruídas y ahuyentadas por el vendaval guerrero, como explica sobriamente en sus memorias escritas en 1592, cronista coetáneo cuando dice: «Por la comodidad de este puerto, solía haber aquí gran carga y descarga, así de lo que salía de él para otras partes, como de lo que de ellas venía a él, pero después que los Estados de Flandes se alborotaron y el reino de Francia comenzó a tener herejes y la Isla de Inglaterra a estar llena de ellos, cesaron los tratos que había en estos reinos de España para aquéllos, y por estar la mar llena de corsarios, se han restreñido los Católicos».

* * *

Por motivos que, originalmente, no debieron ser otros que los dimanados de su emplazamiento geográfico, que permitía el más corto acceso al corazón de Castilla, circunstancia hecha valer siempre por el influjo de poderosos linajes locales, es lo cierto que la villa de Laredo acaparó para sí completamente este comercio oficial con los países del Norte, no quedando para la de Santander mayor cometido, que el de servir con su bahía de amparo y refugio a los navíos y flotas, que a la entrada o salida de Laredo se vieran comprometidas por los malos tiempos. Y tan persuadidos de esta protección oficiosa se encontraban los laredanos que renovando añejas y seculares pretensiones, llegaron a conseguir que en cédulas y provisiones reales se alterase el orden, seguido de tiempos inmemoriales al nombrar las cuatro villas: «nombrando primero a Laredo y a la de Santander después de ella». Contra esta audaz innovación reclamó en 1554 (1) Juan de Ibarra, hidalgo, vecino y procurador

(1) «Memorial de algunas antigüedades de la villa de Santander», por Juan de Castañeda. 1592. Biblioteca Municipal de Santander.

general de Santander, en razonada demanda, a la que se opuso abiertamente el procurador de Laredo, de la famosa familia de los Cachopines, y aunque el licenciado Yáñez declarase en documento informativo la razón que asistía a Ibarra, quedó el asunto en tal estado, y «no por falta de justicia, ni de provanza que en averiguación de ella la villa de Santander pudiera hacer» hasta que pasado un siglo, en 1653, se prohibiese por Real Despacho a la villa de Laredo, que se titulase cabeza de partido, lo mismo que con idénticos fines y adverso resultado se había ya fallado en su contra, cuatrocientos años antes en 1252.

No era en el papel oficial de los autos y mandamientos reales, donde debía sentenciarse en definitiva instancia este pleito de primacía, sino que era el palenque de las realidades marineras donde habría de decidirse en inapelable fallo y en este terreno la fatal continuidad de los hechos, favorecía abiertamente la causa santanderina, y entre otros los desastres ocurridos en los desembarcos de Carlos I (28 sepbre. 1556) y de Felipe II (8 sepbre. 1559) demostraron claramente a los más altos jefes del Estado, la mejor o peor razón de cada uno de los alegantes. Cuentan las crónicas que apenas desembarcado en Laredo el Emperador, entró súbitamente temporal tan duro, que muchos navíos rezagados del grueso de la flota, no pudieron tomar el puerto; y añade algún comentarista, que uno de ellos «Le Faucon» almirante de las naves flamencas, en el que viajaban las reinas viudas de Francia y Hungría, hermanas de Carlos I, tras molesta y accidentada noche, consiguió al siguiente día refugiarse en Santander; sufrieron graves averías otros buques y, narradores eruditos, dan como naufragado dentro de la bahía el mismo navío —«El Espíritu-Santo»— del que acababa de salir el imperial viajero.

De parecida factura y consecuencias más graves, fué el sucedido a la llegada de Felipe II. Pocas horas hacía que éste había pisado tierra montañesa, cuando se desencadenó borrasca violentísima que naufragó naves, se perdieron vidas e hizo desaparecer bajo las aguas rico tesoro, en documentos raros y objetos de arte procedentes de los museos de Italia y Alemania, «los más ricos despojos de Europa» según acerada frase de escritor extranjero, biógrafo de Felipe II. Mas a pesar de tan evidentes demostraciones y probando lo arraigada que estaba la costumbre o la fuerza que tenían las influencias de corte, desdeñando estos desafortunados recuerdos, en el mismo Laredo, se dispuso el recibimiento a la reina doña María Ana de Austria, cuando desposada con Felipe vino a España en 1570 a reunirse con su marido, ceremonial organizado con lujo inusitado por don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, Cardenal-Arzobispo de Sevilla y don Francisco de Zúñiga Sotomayor, Duque de Béjar, encargados por el rey de cumplimentarla a su llegada. La inesperada y forzosa terminación del viaje de doña Ana en la bahía santande-

rina, impuesta por la fortuita reiteración de adversas manifestaciones del tiempo, en la zona precisa de recalada, fué, a no dudar, el episodio decisivo en el ánimo ya indeciso y fluctuante del monarca, para inclinar a favor de Santander, el pleito entablado, en los futuros alistamientos de sus flotas, resolución fortalecida en el siguiente año, con las informaciones mandadas hacer a las comisiones de marinos, militares e ingenieros, que visitaron la villa, a estudiar y proponer lo necesario para trasladar a ella «en adelante las embarcaciones de Armadas que se hacían en Laredo», y remachadas plenamente por personaje de tanto viso como el Duque de Medina del Campo en Mayo del 72, en ocasión de tener que refugiarse en nuestro puerto con la flota que le conducía a los Países-Bajos, y salida también de Laredo con notorio retraso y contratiempos graves.

Con todos estos antecedentes, no es de extrañar, que en el empeño largamente acariciado por Felipe de abatir el poderío inglés, francamente hostil y amenazador a su política continental, fuese Santander el puerto elegido para el apresto de la flota destinada a la invasión de Inglaterra, empresa infaustamente malograda por la muerte repentina del gran Almirante Pedro Menéndez de Avilés, a cuyas esclarecidas dotes y férrea entereza, había sido encomendada la temeraria ejecución, de los afanes regios. Este es el momento interesante de mayor elevación en nuestra vida local, por el que Santander y su puerto alcanzaron plena universalidad, pues de lo que en su recinto se organizaba, estaban pendientes y recelosas todas las cortes de Europa y que sin embargo, pasa poco menos que inadvertido para los cronistas de la Montaña, tanto que alguno de ellos, con seguridad, el más docto y competente en los estudios de su pasado, escribe, en un trabajo de síntesis histórica regional, aparecido en *De Cantabria, 1890*: «Y en la más triste desgracia de la armada Invencible, donde nadie fué vencedor sino el mar, Santander acogió las tristes reliquias con el jefe Duque de Medina-Sidonia y empezó a ser conocido como el puerto mejor de nuestra costa». Nada más alejado de la realidad que tan ligera afirmación, a la que el glorioso y merecido prestigio de su autor, reviste de máxima autoridad, induciendo a disculpable error.

Si algún día puede hacerse un estudio serio de las vicisitudes del puerto santanderino en el decurso de su existencia, podrá advertirse sin gran esfuerzo, que la utilización consciente de sus condiciones naturales, ha sido el factor determinante de su fama, y cuando en su haber, cuenta con sucesos de la significación que alcanza la expedición de Bonifaz, por ejemplo, no es lícito presentar tan infeliz ocasión, ni tan moderna cita, y razonando este criterio, hemos de transcribir referencias y noticias de vulgaridad extrema, que sueltas y esparcidas por libros y crónicas de uso general y corriente, bosquejan nuestra tesis, a falta del inédito

investigador que pueda enriquecerla con trabajos de compulsiva y hallazgo de documentos, sin duda abundantes en archivos públicos y familiares.

* * *

Poderosa la escuadra y lujoso y lucido el séquito, como correspondía a la calidad de la novia y al rango del contrayente, fué la escolta y comitiva que para transportar a España la infanta doña María Ana de Austria, sobrina y cuarta esposa de Felipe II, dió la vela en el puerto de Mendenburg en Flesinga, el 25 de septiembre del año de 1570, con rumbo al de Laredo. De 36 buques de guerra y 61 de transporte se componía la primera, guarnecida por compañías de los famosos tercios, que ascendían a 2.000 hombres, y el segundo capitaneado por el Prior de Castilla, don Fernando de Toledo, hijo del Duque de Alba, formábase de damas y nobles de la más alta alcurnia española y flamenca, figurando como especial y encargado particularmente de la regia consorte, el embajador extraordinario don Luis de Venegas y Figueroa que por delegación había matrimoniado con la infanta, hombre de tanta confianza y méritos que fué «el medio principal en Alemania, para el efeto de su casamiento». Venía doña Ana en el buque almirante «San Felipe», que arbolaba la insignia del mando supremo de la flota ejercido por don Enrique de Heunin, Conde de Boussou, quien tuvo ocasión en la travesía de mostrar la dureza de su carácter y tal vez de salvar la vida de la reina en imprevisto accidente, que aun ajeno a este apunte parece curioso dejar consignado.

Fué el caso que una de las naves, la «Grand Reynautl», al pasar por la popa del buque almirante, para comunicar a la voz una novedad sufrida, lo hizo tan ceñido, por descuido o azaramiento del timonel, que pareció a todos inminente un abordaje; doña Ana, que se encontraba sobre cubierta, en instintivo movimiento de terror, hizo ademán de arrojarse al agua, lo que impidió Boussou, sujetándola por un brazo. La colisión pudo ser evitada, pero indignado el almirante, condenó seguidamente al timonel, con el bárbaro castigo de ser paseado por debajo de la quilla, atrocidad que no llegó a cumplirse por la piadosa intervención de la reina, que a fuerza de ruegos pudo conseguir fuese conmutada por la tampoco agradable de «ser zambullido en el agua tres veces consecutivas desde el penol de una verga». Es de advertir, que el cruel suplicio de pasar los hombres por debajo de los navíos, era de uso común en todas las marinas, «keel kauling» (tirar de la quilla) la lla-

maban los ingleses y en las leyes penales de la española, ha subsistido hasta mediados del siglo pasado, aunque afortunadamente no se aplicase desde mucho antes.

Con tanta rapidez y fortuna se efectuaba la navegación, que no cumplidos cuatro días de la salida, el 29, el «San Felipe» se encontraba en la desembocadura del Canal de la Mancha «paraje del Cabo de Ugente», desde donde el Prior y Venegas expidieron sendos avisos al rey y autoridades de Laredo, anunciando su próxima llegada «si este viento no falta para el Lunes dos días del mes que viene, o el siguiente, víspera de San Francisco». Pero además de la comunicación dirigida al al rey y entregada a éste por Bertendona, capitán de la zabra, portadora de los despachos, se le trasladaba la petición hecha a don Fadrique, por los maestros y náuticos de la flota de singular interés para nosotros, puesto que fijan por testimonios de la mayor excepción, el distinto aprecio que los puertos merecían en orden a la seguridad de sus buques a los técnicos que las mandaban, extraños por su nacionalidad a toda suerte de banderías y prejuicios localistas. Le decía textualmente Venegas a Felipe II: «como los marineros son de acuerdo que S. M. tome el puerto de Santander y no el de Laredo, por tenelle por mejor y mayor y más cubierto para este tiempo, acordándose también no acaezca a esta armada que es muy grande, lo que a la de V. M..... (1) y aunque hasta ahora el Prior no está resuelto en ello (el de venir a Santander), son tantas las razones que dan, por que conviene a lo de la mar, y asimismo para el aviamiento de la tropa en carros, que pienso que habrá de convenir en ello, si no se ofrece cosa que lo impida, y para en caso de que esto sea así, aviso yo al alcalde Ortíz, para que él lo diga a los Príncipes de V. M. que allí están, para que con tiempo tengan prevenido el aposento de Santander».

Escusable parece esta indecisión del Prior, en no aceptar de plano el consejo marinerero, pues si por una parte, no se encontraría suficientemente protegido por este dictamen para alterar el destino, protocolario y convenido, haciendo fracasar o deslucir el aparatoso recibimiento con tanta antelación preparado en Laredo; por otra, era grande su responsabilidad en el caso de que cumplidos los augurios de los maestros se viese comprometido por un temporal, antes de desembarcar la reina, haciéndola correr riesgos francamente evitables con la solución advertida. Tuvo la suerte de que en momento y lugar oportuno el cariz inequívoco del tiempo, le sacara de tan desagradable perplejidad, convirtiendo en forzosa, la determinación previamente aconsejada, y cuando en la tarde del día 3, víspera de San Francisco, se presentaban en el abra del Sardi-

(1) Alude a la catástrofe de 1559.

nero «las 30 naos grandes, muy hermosas todas, pintadas de colorado y blanco» navegando acosadas en demanda del puerto, ya reinaba deshecho temporal de viento, agua y mar, que añadido a las deficientes cualidades maniobreras de los buques flamencos, hizo penosa la faena de conseguir fondeadero abrigado, lo que no pudo lograr ni el «San Felipe» en el que venía la reina, que obligado a dejar caer sus anclas en lugar donde ofendía la marejada, no tuvo posibilidad de poder desembarcarla con relativa seguridad, teniendo al fin que apelar al irreverente arbitrio, de arriarla amarrada a una guindola, sobre el plan de una pinaza, que a duras penas logró atracarse a su costado, «bajáronla de la urca en que venía en una plancha de tabla, y avía tanta mar y viento, y traxéronla a a la villa», dice testigo presencial de la llegada. Las autoridades y vecindario sorprendidos por el inesperado suceso, pues no parece que de Laredo hubieran advertido aquí lo que Venegas les avisó; organizaron apresuradamente, con los escasos recursos que de prisa pudieron agenciar, y en lucha con la inclemencia del tiempo y lo angustioso de la hora, próxima a cerrar la noche; pobre y deslucido recibimiento, en el muelle en que doña Ana pisó como reina por primera vez tierra española, y que estaba situado en las proximidades del lugar que hoy ocupan las escalerillas que bajan de la calle de los Tableros a la plaza que fué de la Aduana, después del Príncipe y ahora de Mariana Pineda, y era entonces espaciosa dársena defendida y abrigada de vientos y marejotes, como puede apreciarse en los grabados de Braun, correspondientes a esta época.

* * *

En la misma noche en que con toda incomodidad, pero al fin con entera fortuna, quedó aposentada en Santander la reina doña Ana; despachaba urgente correo, el diligente Venegas, noticiando al rey el fausto recibimiento. Diplomático y prevenido, eran sus primeras palabras de justificación para el Prior, por el cambio de destino de la Armada, hecho que suponía había de ser objeto de censuras y controversias, a las que quería cerrar el paso desde los primeros momentos. Empezaba su carta: «Gracias a Nuestro Señor que hoy martes 3 del presente, a las cinco horas de la tarde, la Reina nuestra Señora queda buena y desembarcada con los Príncipes en este puerto de Santander, porque viniendo el Prior con determinación que Su Majestad, tomase el de Laredo, no obstante la persuasión y razones de los marineros que pretendían éste por más seguro, llevando la proa puesta al otro, cambió el tiempo y enderezóse a este y así fué necesario venir a él y dexar la comodidad y

aparato de Laredo, de lo cual son avisados ya el Duque de Béjar y el Cardenal de Sevilla y así entiendo seráis aquí a la mañana.....»; esperanza fallida por el momento, porque en lugar de venir apresuradamente, como parecía lo natural, despacharon en su nombre, y en el de los que podríamos ya llamar *fuerzas vivas* de Laredo, al Alcalde Ortiz para que suplicase y consiguiese de doña Ana continuase su viaje a la villa hermana. Llegó a excederse el comisionado en la justificación de su embajada, consiguiendo desabrida y terminante respuesta, de quien disponía ya como soberana.

En estos correos, dimes y diretes pasaron los días, y hasta el sábado 7, por la tarde, no aparecieron en la costa sur de la bahía, los dos Zúñigas, con su fastuoso cortejo. Allí fueron a buscarles «una docena de bateles y zabras, con grandes toldos de brocado y muchas trompetas y menistriles» para traerlos a Santander, atravesando por entre los buques de la escuadra y mercantes fondeados, que les rindieron honores militares con salvas de arcabuces y piezas de artillería, y después de andar un rato «pavoneando la Ría del puerto, esperando la marea que llegase al muelle donde habían de desembarcar»; atracaron a él, donde les aguardaban el Prior y el Almirante, con lucido acompañamiento, pasando todos juntos a cumplimentar a la reina, que disgustada y «harto mohina de ver como se tardaban tanto estando tan serca», les recibió en su aposento.

* * *

No hay noticia detallada del resto de los buques que salieron de Flesinga y es de presumir que pasado el día 3, irían la mayor parte tomando puerto, bien en este de Santander o en otro del litoral, salvo aquellos más desgraciados, que no fuesen capaces de resistir el violentísimo temporal que azotó la costa, según la reina pisó tierra. En los 30 aquí llegados juntos, no parece haber ocurrido siniestro alguno, por más que uno, el mismo «Gran Reynautl» citado antes, conste con toda certeza, haber estado a punto de naufragar en la misma noche de la llegada. Ha quedado constancia de las aventuras de este navío, por contar entre los soldados de su guarnición con uno, escritor, que publicó las memorias de su viaje. Resulta de ellas, que el buque, como todos, mal fondeados, garreó sus anclas, siendo arrastrado por la fuerza de mar y viento sobre las *Quebrantas* con riesgo inminente de perderse. Tiró cañonazos que angustiaron la villa, demandando un auxilio imposible de prestarse y tuvo la suerte de poder, aun averiado seriamente, aguantarse salvo,

hasta que en la primer *quedada* del tiempo pudieron acercarse unas pinazas, que recogieron, en estado lamentable de estenuación, las tropas que conducía que fueron alojadas en una ermita que con la advocación de «La Magdalena» existía entonces en la península de su nombre. Grande debió de ser el apuro pasado por la flota, puesto que a él se refiere Venegas el carta fechada en 10, al comunicar al rey el arribo de los legados, y la satisfacción general de ver a la reina salva, con las siguientes palabras: «y ellos todos se han holgado de ver a S. M. desembarcada y libre del peligro que tuviera si hubiera pasado a Laredo, según la tormenta que corrieron los mares aquellos días y noches, que con estar en este puerto, se pensaron perder algunas sobre las amarras, y así por estar la mar tan brava no pudo haber manera de llegar a ninguna de ellas en aquellos tres días»; y nunca satisfecho en el elogio de Santander, extiende sus favorables conceptos en cualquier sentido siempre que se le presenta ocasión, y al informar al soberano sobre el itinerario dispuesto para el viaje a Burgos, le dice haber enviado carreteros alemanes a reconocer y preparar el camino, que aunque no bueno, le considera mejor «que el de Laredo, porque por éste pueden ir carros».

Lástima grande que panegirista tan gratuito y convencido de la villa sufriese en ésta los disgustos y contrariedades que principalmente hubo de proporcionarle un don Juan de Peñalosa, *dezmero mayor de la mar*, que usó de todos los rigores, tradicionales en el fisco, con los equipajes y efectos del séquito de la reina, hasta el extremo de que impotente Venegas de reducirle, hubo de pedir auxilio al Duque y Cardenal, quienes se excusaron de intervenir, y por último al rey a quien dice, en vista de que Peñalosa «ni quiere ni puede dispensar en nada, y por ser esa la cosa de mayor embarazo que hay aquí para la salida de M. mande sin dilación despachar un correo, disponiendo «lo que más fuere servido que se haya en ello.» Llegó el día de la marcha, sin que el conflicto se hubiera solucionado, y tuvo Venegas que constituirse en fiador personal por el importe de los derechos «y con esto se ha cargado la ropa de todos y ha cesado el escándalo que significó a V. M. que tenían y así van contentos todos los que van y los que quedan del navío de S. M.»

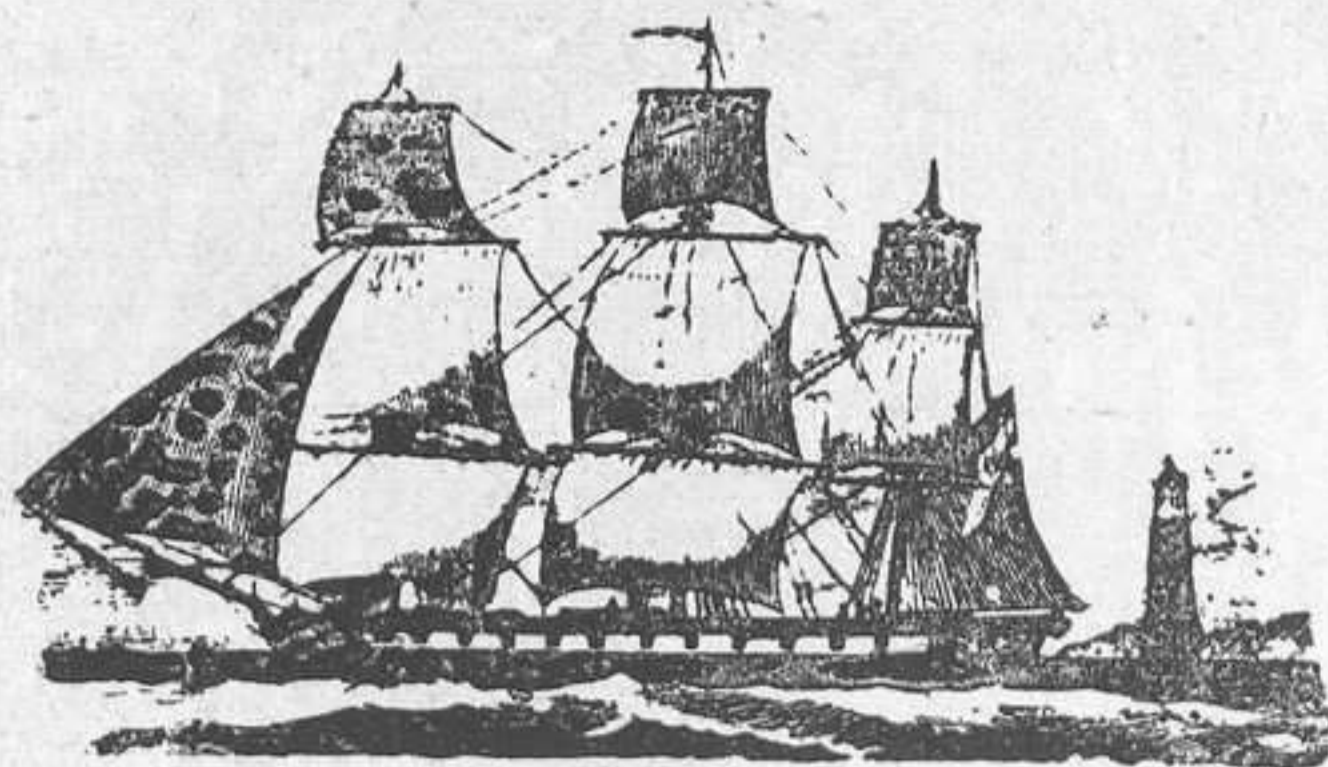
También hubo de proporcionarle serios motivos de disgusto, la negativa del comercio local a recibir por todo su valor la moneda «tallares y escudos con la estampa de Italia», de que venía provista la marinería y tropas, a las que descontaban dos reales por pieza «lo cual es cosa de mucho daño y requiere remedio por caridad y equidad», que tampoco pudo obtener del Alcalde Ortíz a quien Venegas acudió en solicitud de ayuda y hasta los presos de la cárcel pidieron a la reina les mandase poner en libertad, festejando su llegada, de lo que dice Venegas *haber tenido aquí hartas suplicasiones*. Tan receloso estaba éste ante tanta

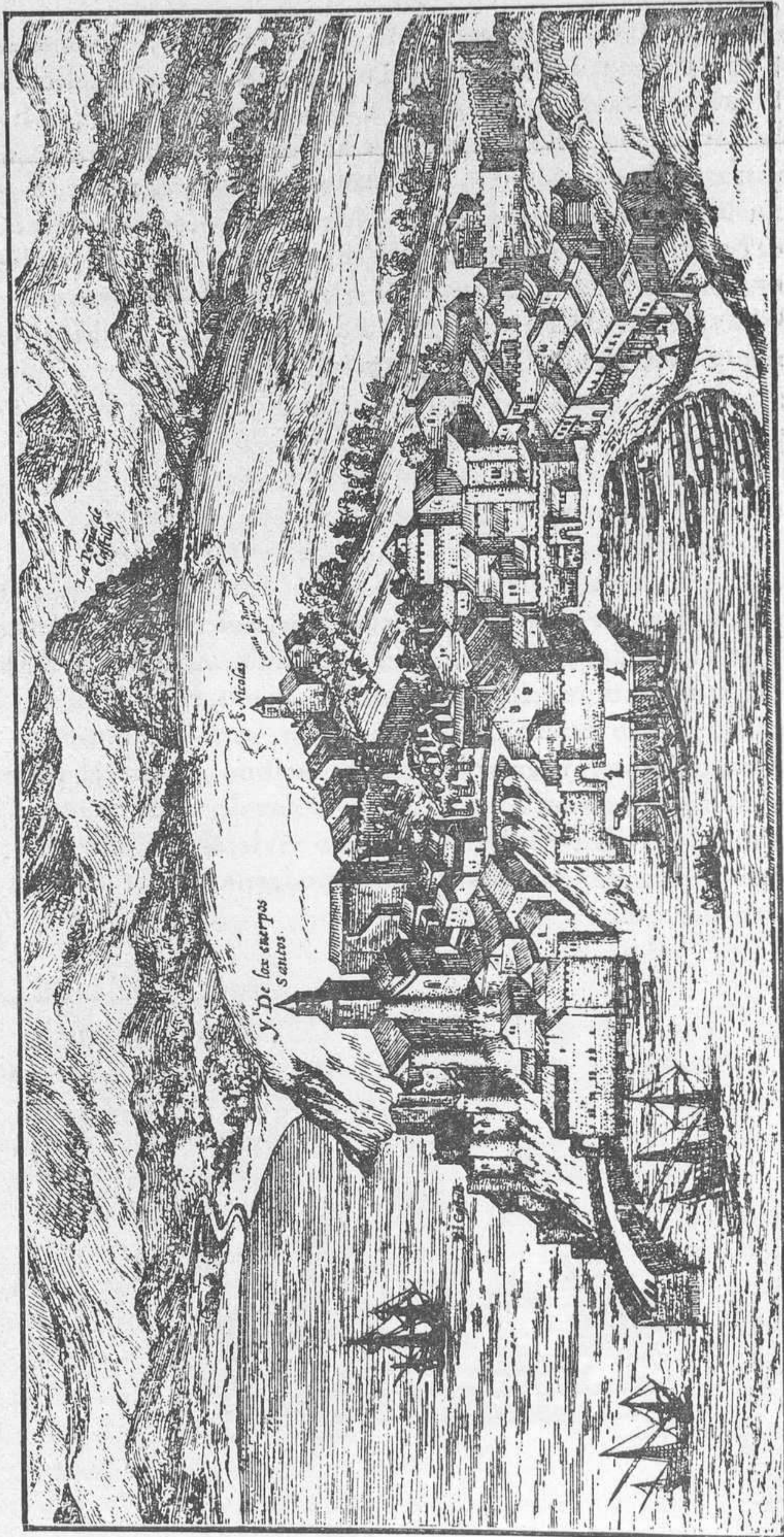
dificultad, que aun habiendo recibido orden del rey, de adelantarse al cortejo, no cumplimentó el mandato por no parecerle «hacello hasta que S. M. fuese salida de aquí, por asistir a lo que conviniese, que hasta esta hora no ha sido poco». La falta de dinero para las atenciones de la jornada fué uno de los accidentes que tuvo que proveer y que pudo ser remediado a última hora gracias a Melchor de Herrera, que adelantó a Portillo *otros quince mil ducados*, y hasta el correo portador de su postrera carta fechada en Santander le hizo demorar «para que viese la salida de la Reina y pudiese dar cuenta de ella», ante la duda de que no llegara a efectuarse, en el día que anunciaba su misiva.

* * *

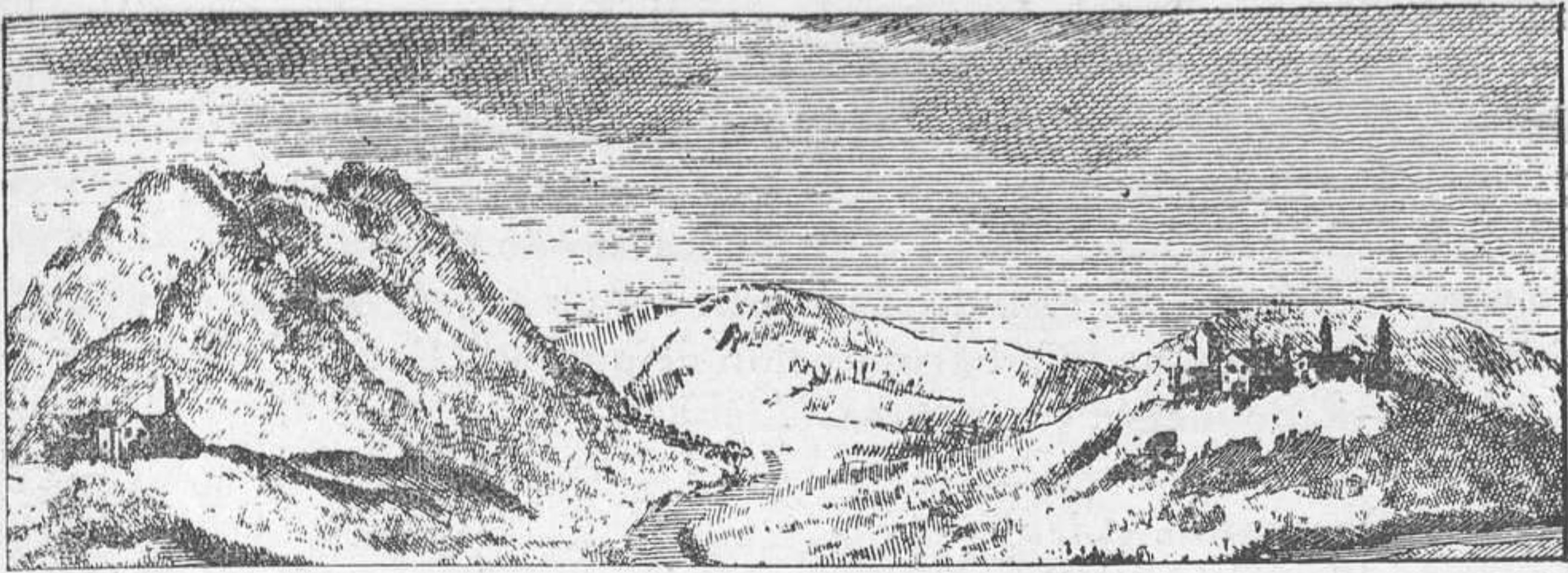
No fué corta la estancia de doña Ana entre nosotros, llegada el martes 3 de octubre, no salió para Burgos hasta el lunes 16, constituyendo su fortuita arribada, providencial y señalada afirmación de las bondades del puerto santanderino, que hechas constar por ese motivo tan ostensiblemente, favorecieron el inmediato aprovechamiento de las mismas, en negocio de tan grande interés nacional, como el emprendido en 1574 por Felipe II, quien al nombrarle lugar de armamento o base de la escuadra de Menéndez de Avilés, le hizo vivir el período más intenso de su historia marinera, en toda la edad moderna, y que en otro apunte trataremos de abocetar.

GERMÁN DEL RÍO





Santander en el siglo XVI.



CONTRIBUCIÓN AL LÉXICO MONTAÑÉS

APÉNDICE (1)

Acarojá—Madera carcomida. (Cabuérniga).

Acemengar—Amenazar. (Pas).

Acomecho—Salir en verano a media noche a pastar el ganado.

Acomodo—Frases usadas frecuentemente en la Montaña para con ellas expresar haber el individuo encontrado colocación donde servir, o bien hallarse en posición desahogada para poder efectuar enlace matrimonial, ejemp.: «Fabián encontró un buen *acomodo* donde emplear sus servicios». «Bien puede decirse que Rosa y Clementina son en la hora presente las mozas de mejor *acomodo* del pueblo».

Ajumpiar—Empujar. (Pas).

Alberiza—Terreno lagunoso. (Cabuér).

Apalambrarse—Agostarse la hierba. (Pas).

Apalmentar—Rastrillar la hierba.

Artuña—Vaca sin cría al pie.

Budaño—Hierba nociva para el ganado. (Liéb).

Buro—Color rojizo oscuro en las reses. (Cabuér., Liéb).

(1) Véase LA REVISTA DE SANTANDER, tomo V, págs. 160, 198 y 266.

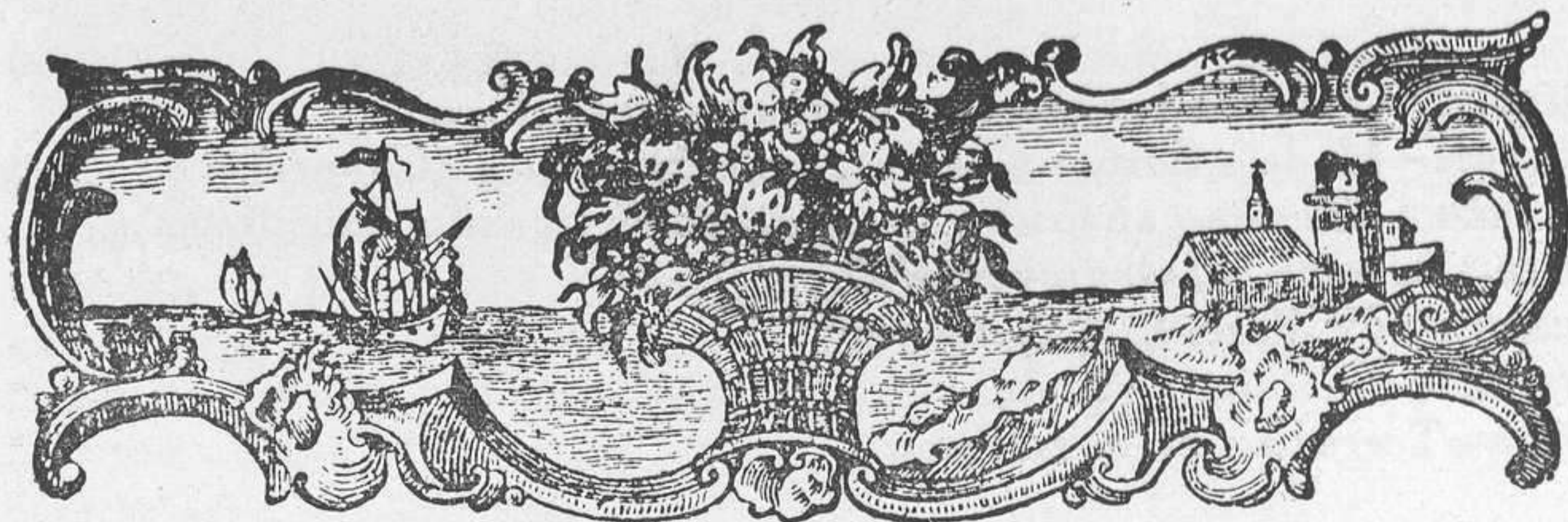
- Cabrisal**—Bosque de árboles poco desarrollados que pueden ser utilizados para cabrios.
- Cellos**—Flejes de hierro aprisionando objetos de madera para dar refuerzo. (V. rabona).
- Empayar**—Colocar la hierba en el pajar formando *tascón*.
- Empeos**—Salientes del piso de la albarca donde se espigan los tarugos.
- Cucella**—Sitio destinado a la colocación de quesos. (Pas).
- Enjotarse**—Proponerse, empeñarse. (Liéb).
- Ensucho**—Seco, enjuto. (Pas).
- Escaye**—Descuardo. (Liéb).
- Esclaves**—Trazas o huellas de res montesina dejadas a su paso.
- Escomeció**—Extraviado, perdido.
- Escolgao**—Cabaña sin habitación destinada al ganado. (Pas).
- Escorzao**—Salir el jabalí objeto de caza sin haber intervenido los perros en su levantamiento.
- Espadial**—Espátula de madera destinada a sacudir los manojos del lino para hacer soltar el serojo.
- Espicarse**—Vaca o novilla que sufren una lesión en los brazuelos por haber saltado algún obstáculo. (Cabué).
- Estellar**—Destetar al ternero. (Cabué).
- Gajas**—Claros de sol en días nublados.
- Gaje**—Espolique. (Pas).
- Gazaperos**—Restos de comida abandonados por los lobos de las presas hechas por éstos. (Cabué).
- Geriezgu**—Hombre enfadoso y malhumorado con el ganado. (Cabué).
- Guzapa**—(V. colodra). (Tudanca).
- Igüeda**—Cabra que se aproxima a los dos años.
- Jaramáa**—Alegría, risotadas, juerga en una reunión. (Pas).
- Javarriá**—(V. gamellazu).
- Jim**—Ombligo. (Liéb).
- Jocón**—Antiguo arado de *corva*.
- Jontañón**—Fuente formando pozo donde brota el manantial.
- Jostras**—Palmillas para remendar las *corizas* o *chátaras*; también denominase así a las *pellicas* que atadas a las piernas cubren aquéllas para caminar por la nieve. (Pas).
- Magosta**—Festival que la juventud celebra en el otoño y en días festivos en el campo asando castañas en fogatas.
- Mendrugas**—Una de las variedades de las castañas, las de mayor tamaño.
- Miagones**—Ave rapaz que pulula alrededor de los invernales produciendo sonidos semejantes al *mayar* de los gatos. (Cabué).
- Mordagero**—Pájaro mudo.
- Mozáa**—Cosa contenida entre las dos manos juntadas, ahuecadas éstas.

Ojáncanos—Mito en las consejas montaÑesas: Cíclope.
Repelosa—Madera fibrosa y áspera, mala de cepillar. (Cabué).
Socámbaro—Terreno angosto y accidentado de tránsito dificultoso.
Torga—Barrena del albarquero. (Cabué).
Tuérzano—(V. llaren).
Tramaño—Envidioso. (Pas).
Vileza—Torcedura en la madera.

CORRECCIONES

DICE	DIRÁ
Coquiriego.	Cuquiriego.
Soplaos, socorios.	Socovios.
Taladrería.	Taladroria.
Tapanorio... en las <i>huertas</i> en las <i>puertas</i> .
¡Uyará!!	¡Uyavá!!

HERMILIO ALCALDE DEL RÍO



PÍNDARO

FRAGMENTO DE UN BELLO LIBRO DE MARGARITA YOURCENAR,
BIOGRAFÍA DEL CÉLEBRE CANTOR DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

En el quadrienio de la Olimpiada 84, Píndaro, octogenario, elevó en un templo la oración a sus dioses pidiendo que le concedieran la mayor y última dicha que les fuera posible.

Veamos cómo, a su hora, alcanzó el último beneficio del entonces llamado Supremo Destino, Dios de los inmortales.

Ocurrió en el teatro de Argos, el año en que el trágico Eurípides representaba en Atenas el *Alcestes*, de Sófocles.

Sobre las graderías concéntricas y descendentes hacia la orquesta se alineaba la inquieta multitud, vestida de ropas claras y escalonada en amplias curvas de cabezas curtidas y crespas, mantos, túnicas y pies desnudos entre los lazos de las sandalias.

Se hallaban allí soldados, comerciantes, campesinos, esclavos, luchadores y mujeres. A lo largo de las rampas se vendían almohadones de hierba seca para sentarse. Todas las gentes deseosas de olvidar un instante la penuria de sus vidas ocupaban los puestos.

Píndaro entró. Era de aquellos de quienes la multitud se apartaba, respetuosa de la edad y la fama.

Llegó a su sitio en las primeras filas, cerca de magistrados y sacerdotes. Theoxenes, el joven de Ténedos, isla de Grecia, le acompañaba.

Sobre la estrecha plataforma del proscenio donde recitan los actores, la fatalidad trágica, el relato invisible, separaba los personajes enmascarados.

Píndaro, pensativo, miraba. Los bruscos estallidos de la voz, el hipo del sollozo, los cantos fúnebres y serenos del coro entraban por la concha auditiva del poeta ahuyentando la sordera senil. Aquello era él, era su espíritu; una resurrección del mundo heroico pasado, entre leyendas cantadas por sus odas triunfales.

Aquellos personajes eran los dioses protectores del poeta, los semidioses de sus antepasados. Los coros suplicantes eran Prometeo quizás, quizás Antígona.

Ritmos semejantes a los suyos se elevaban de la orquesta al corifeo, del corifeo a los cánticos.

Los pausados gestos de los tres actores con vestiduras reales se duplicaban en su sombra sobre el muro soleado del proscenio. Un alma sonora se difundía por la concavidad repleta de hombres.

El poeta de las odas y ditirambos reconocía su gloriosa influencia sobre aquellos recientes sucesores trágicos.

Un grito de triunfo, un sobresalto de dolor, una voz de alegría le recordaban con las aventuras de sus héroes olímpicos el drama eterno que invade la existencia del hombre, por dichoso que sea.

Mientras el público silencioso y extático oía la tragedia tan elevada y misteriosa para él, aquella mezcla de ingenuas fábulas y sentencias amargas renovaban en el anciano Píndaro el brillo de su gloria.

Theoxene miraba. Los grandes espectáculos de ambición, de terror, de pasiones humanas embriagan y deslumbran a los jóvenes. Ejemplos, gestos y profecías infiltran en los niños, ansiosos de vivir, presentimientos de una vida, cuya belleza sólo está en ellos.

Píndaro fué poeta de los héroes adolescentes. Allí estaba, las manos sobre las rodillas como las estatuas clásicas sedantes; en postura solemne, con blanca barba.

Duraba el espectáculo. Fatigado el poeta apoyó la cabeza sobre el hombro del niño.

Parece que dormía.

Se terminaba el drama con el arrebató lírico del coro. Ruidos confusos y vulgares reemplazaban a las bellezas rítmicas. La perfección había terminado. En los actores máscaras vibraba todavía la convulsión del sufrimiento.

La multitud salía. Sobre las gradas se dibujaba el ámbito del cielo y los ecos de Sófocles espiraban entre los gritos y revuelos de los pájaros asustados. El teatro vacío de los versos sonoros llenábase de silencio y de sombras.

El joven se levantó para salir. La cabeza de Píndaro reposaba sobre sus hombros y Theoxene, hijo de Agesilao, reconoció que el gran poeta, lejano descendiente de los Egidas, se había dormido en la muerte, como

los felices viejos de su compatriota Hesiodo que morían *domados por el sueño*.

Los dioses habían concedido a Píndaro la dicha solicitada.

Así murió el poeta, a los ochenta años, trescientos treinta y ocho después de la primera Olimpiada y ochocientos treinta y uno antes de que *Teodosio, el Grande*, aboliera los juegos olímpicos.

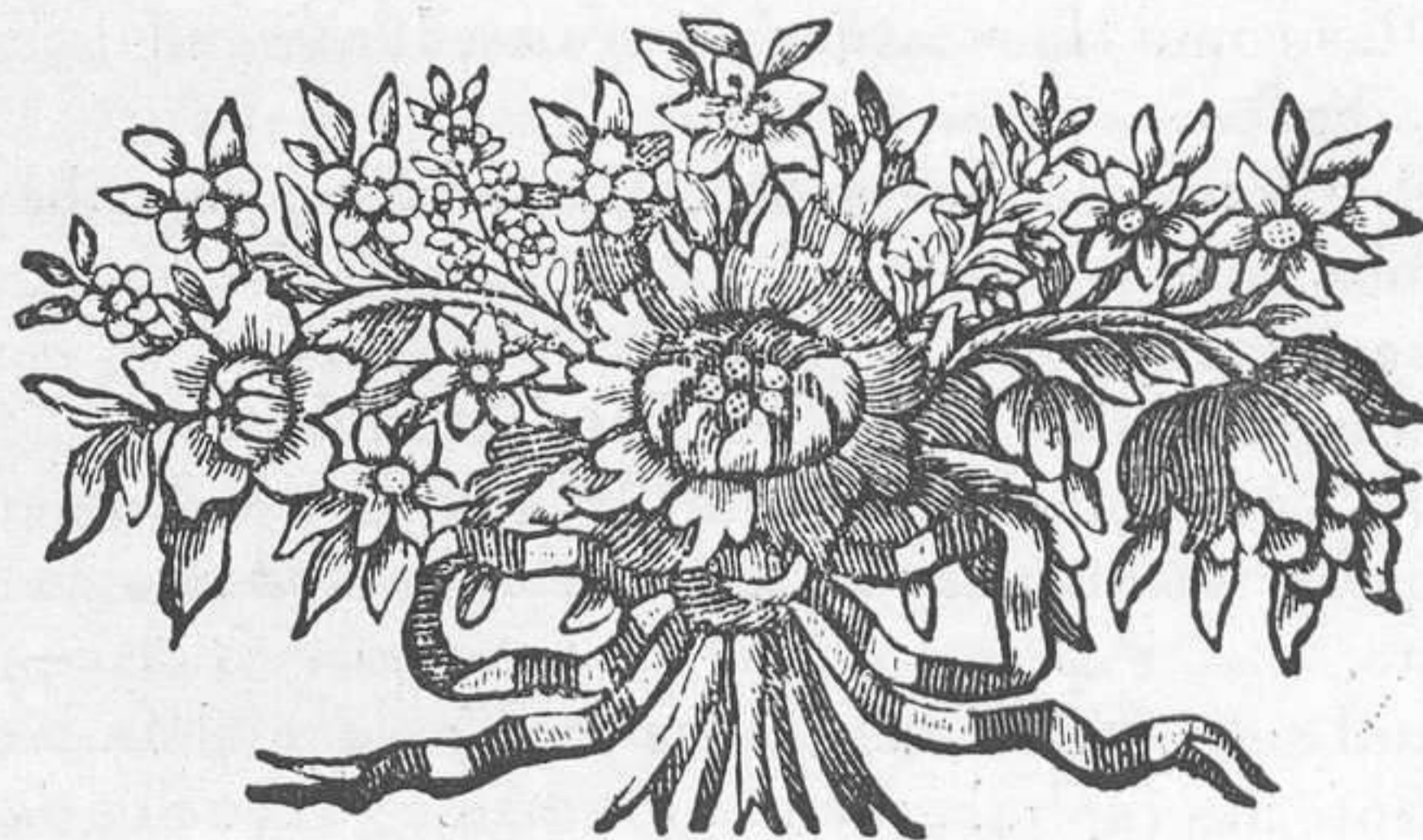
Su gloria fué inmensa y durable. Fué clasificado el primero entre los nueve líricos de Alejandría.

A medida que el tiempo pasa se le admira más: se le comprende menos. Cosa explicable, fué traicionado por traductores y oscurecido por comentaristas. Cien veces traducido, cien veces declarado imposible de traducir. Pero ha servido de modelo a los poetas latinos y del Renacimiento. Después se le olvidó.

Apenas llegan a nosotros los borrados contornos de su vida, tan alejada de la nuestra. Lección eterna de que la gloria humana es temporera, aunque se canten divinas odas a los triunfadores apolíneos y a las trescientas cuadrigas de los caballos blancos.

Traductor,

ANTONIO PLASENCIA.





LA LLAMADA AUTOCONTRATACIÓN

La preocupación que en la generalidad de los hombres cultos engendran en los modernos tiempos las denominadas ciencias sociales, es un estímulo eficaz para que los que han hecho profesión de estudiar las disciplinas varias de la Sociología, mediten sobre los problemas sociales con la mayor diligencia y den al público los resultados de sus pensamientos, lecciones y observaciones.

El Derecho privado ha enriquecido grandemente también su literatura en los últimos tiempos, aunque las cuestiones del mismo más traídas y llevadas sean, por lo común, las que mayor relación tienen con el Derecho público y con las actividades asignadas, para la busca del proselitismo por los partidos políticos, a la organización del Estado y mayormente a la inmediata intervención del Poder público en la vida social y familiar: el estatuto de la familia, la regulación de las relaciones de la paternidad y de la filiación, el contrato del trabajo, las normas directrices del derecho de propiedad, la legislación sobre el dominio y las facultades de uso y disfrute de la tierra, son, sin duda, los institutos del Derecho civil que han sido más discutidos en buena parte del mundo civilizado y muy preferentemente en España, abordándose el planteamiento y la discusión de los problemas que pueden originar estas instituciones, más que por sí mismas y para llegar a una ordenación jurídica cabal de ellas, para promover una mayor atención hacia los grupos políticos que las incorporen, con unas u otras soluciones, a sus programas.

Mas el Derecho civil, en cuanto regulador de las relaciones de las personas privadas —o que como privadas se desenvuelvan en algunos aspectos de su acción— y aportador a estas relaciones de las condiciones precisas para su más perfecta subsistencia y para su más provechosa actividad, no tiene ciertamente en España la misma difusión, ni produce tanto entusiasmo y tan desbordado interés, que el Derecho público.

No obstante y siquiera sea para que aproveche a menguado número de lectores, se ha avalorado la literatura jurídica española en los últimos años con interesantes trabajos de Derecho privado, inspirados en gran parte en el propósito de traducir la producción alemana, tan prolífica, variada y sugeridora en el Derecho civil y en la materia hipotecaria y, en general, en toda la Enciclopedia del Derecho (1).

El examen minucioso de los institutos jurídicos, el escudriñamiento de su naturaleza, el influjo de las doctrinas filosóficas y especialmente de la Psicología, la revisión —por así decirlo— del Derecho romano, el prurito analizador que caracteriza a los modernos juristas y, a las veces, la dificultad de hallar términos adecuados para la expresión certera de complejos conceptos jurídicos, que no pueden encuadrar en una rigurosa taxonomía —si se deja pasar para este caso al vocablo— de las instituciones del Derecho, son motivos de que la ciencia jurídica moderna haya de atraer hacia sí nociones que hasta que se asimilen al acervo de las verdades jurídicas, como tales perceptibles, valen más como sugerencias interesantes que como aceptables bases para una doctrina seria y cabal. La llamada autocontratación —el contrato consigo mismo— es una de esas sugerencias, cuyos límites conceptuales y cuyo exacto contenido no han sido fijados hasta el presente.

Antes de exponer compendiosamente y por vía de divulgación, ya que la modesta pretensión de divulgar es la que ahora me anima, los datos concernientes a la autocontratación seleccionables de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia nacional y extranjera, importa discurrir, siquiera sea de un modo somero, sobre la posibilidad de la autocontratación, considerando a ésta en el riguroso sentido en que por su etimología ha de ser situada y admitiendo, para este discurso, que la autocontratación es un término unívoco que expresa el siguiente concepto: que una misma persona contrate consigo misma, que una sola persona consume un contrato con ella misma.

Recuerda Castán que «las fuentes romanas definieron la convención jurídica (*duorum vel plurium in idem placitum consensus*) pero no el contrato. Los doctores antiguos para suplir este vacío completaban la

(1) Ha contribuído en proporción muy estimable al enriquecimiento de la bibliografía jurídica la Biblioteca de la *Revista de Derecho Privado*.

fórmula romana definiendo el contrato en estos términos: *duorum vel plurium in idem placitum consensus, animo contrahendae obligationis* (1). Explica la falta de definición del contrato en el Derecho de Roma el mismo profesor Castán, aceptando la opinión de Ruggiero, por la razón de tener los romanos una serie de figuras y tipos contractuales de los que no llegaron a formar un esquema abstracto capaz de recoger en sí las variadas manifestaciones de contratos singulares.

Afirma D. Felipe Clemente de Diego que el término convención abarca un concepto más extenso y, por ende, menos comprensivo, que el que expresa el vocablo contrato, ya que, en su opinión, todos los contratos son convenciones, pero no todas las convenciones son contratos y que, a mayor abundamiento, existen convenciones que no son jurídicas, así, por ejemplo, los acuerdos de amistad y cortesía y los llamados compromisos de sociedad, serán convenciones, mas quedan fuera del Derecho. Entre las convenciones jurídicas, no todas son contratos, sigue diciendo el catedrático de Madrid, pues las convenciones jurídicas tienen un alcance mayor que el contrato y cita como convenciones, que no son propiamente contratos, el matrimonio, la adopción, la llamada sucesión *mortis causa* contractual de la legislación germana y de algunas otras legislaciones (2), opinión que combate el Notario don Vicente Jaén, diciendo con relación al matrimonio y a la adopción: «dichas instituciones jurídicas —el matrimonio y la adopción— se originan por un contrato y son contrato esencialmente, aunque por la importancia y efectos especiales, adquieran una propia sustantividad» (3).

En las legislaciones positivas algunas vienen a identificar a la convención y al contrato; la italiana responde a esa tendencia al definir al contrato: el acuerdo de dos o más personas para constituir, regular o disolver entre sí un vínculo jurídico; amplia es también la definición del contrato contenida en el artículo 641 del Código civil portugués de 1867, en el que se dice: *contrato é o acordo por que duas ou mais pessoas transferem entre si algum direito ou se sujeitam a alguma obrigação*.

En su concepción más amplia la doctrina y las legislaciones dan el mismo alcance a la convención y al contrato, y así, vg., las definiciones del contrato expuestas por Regelsberger y por Colin y Capitant, son íntegramente aplicables a la convención.

(1) Derecho civil español común y foral (obra ajustada al Programa para las oposiciones a Notarías determinadas), tomo II, segunda edición. Madrid, Editorial Reus, 1927; por don José Castán y Tobeñas, pág. 94.

(2) Curso elemental de Derecho español, común y foral, por el Dr. D. Felipe Clemente de Diego; tomo IV, Madrid, 1919, págs. 194 y siguientes.

(3) Vicente Jaén. Notario. Derecho civil. Madrid 1928, pág. 337.

En una concepción más restringida, el contrato se considera como una especie de convención, esta concepción restrictiva inspiraba al concepto del contrato consignado en el proyecto de Código civil español de 1851, influído por lo expresado en el Código de Napoleón: el contrato es la convención por la que una o varias personas se obligan, respecto de otra o más, a dar, hacer o no hacer alguna cosa; distinción entre el contrato y la convención ya establecida por Domat y Pothier conceptuando a la convención como género y al contrato como especie. También sigue la misma orientación Sánchez Román al definir el contrato como «convención jurídica manifestada en forma legal por virtud de la cual una persona se obliga en favor de otra, o varias entre sí, al cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer». Numerosos autores extranjeros coinciden con esta conceptualización del contrato y así Aubry y Rau Planiol y otros, mereciendo ser recordada la definición de Giorgi: el contrato es la convención jurídicamente eficaz para crear una obligación civil.

Autores hay que señalan como característico del contrato el acuerdo de intereses opuestos y entre los propugnadores de esta opinión figuran en lugar preeminente Jellinek y Demougue.

Entre los tratadistas de Derecho Natural en España suelen ser considerados como idénticos—o, por lo menos, callan las diferencias existentes—la convención y el contrato; el Padre Mendive define al contrato: El consentimiento de dos o más personas acerca de alguna cosa, en orden a la cual intentan obligarse con obligación verdadera (1); Rodríguez de Cepeda da esta definición: Contrato es el consentimiento libre y expreso de dos o más personas, en virtud del cual se crea una relación jurídica entre ellas (2); Mendizábal: La concorde voluntad de dos o más personas con el fin de determinar en el orden concreto las relaciones jurídicas sometidas a su potestad, cuando se expresa de un modo cierto, recibe el nombre de contrato y la sanción de las leyes (3).

No faltan tratadistas que señalen como nota diferencial de los contratos la de que sus efectos tengan en todo caso trascendencia patrimonial. En cierto modo este es el concepto del contrato o «promisión» contenido en el Código Alfonsino al decir en el título XI de la Partida Quinta: «Promisión es otorgamiento que fazen los omes vnos con otros: por palabras, e con entencion de obligarse, auiniendose sobre alguna cosa cierta, que deuen dar, o facer vnos a otros. (Ley 1).

(1) «Elementos de Derecho Natural por el P. José Mendive, de la Compañía de Jesús, segunda edición. Valladolid; 1887», pág. 118.

(2) «Elementos de Derecho Natural, por Rafael Rodríguez de Cepeda, octava edición. Valencia 1921», págs. 316 y 317.

(3) «Luis Mendizábal y Martín. Tratado de Derecho Natural. Madrid, 1920», pág. 501.

Establécense diferencias entre el contrato y la convención—como queda insinuado—, el acto, que es también concepto genérico del que es una especie el contrato, la «pollicitatio» o promesa aún no aceptada, el pacto nudo que no produce acción ni excepción, los pactos no nudos que producen excepción, pero no acción, la promesa aceptada que en muchos supuestos debe ser identificada con el llamado precontrato, la cual tiene efectos, por lo general, menos inmediatos que el contrato, pudiendo ser considerada en la mayor parte de sus exteriorizaciones como un «pactum de contrahendo».

En lo que han coincidido, a través de los tiempos, la doctrina, las legislaciones, las costumbres y la jurisprudencia es en que en el contrato han de existir necesariamente dos sujetos del derecho, por lo menos.

Sin hacer referencia detallada a los autores modernos que llegan a negar la existencia de los derechos subjetivos—, sabido es que entre ellos descuella el profesor León Duguit—, conviene exponer, de conformidad con las opiniones generalmente admitidas sobre la materia jurídica de la contratación, las nociones concernientes al contrato que puedan iluminar el examen de la denominada autocontratación.

El contrato es acaso el más transcendental instituto jurídico, pues si puede ser considerado el Derecho como la manifestación adecuada de la justicia en las relaciones sociales, el contrato es, sin duda, el que engendra la mayor parte de esas relaciones, hasta tal punto que por razón de su proyección sobre el estadio social de modo tan extenso, se ha exagerado acaso su difusión, dando por bueno que no pocos actos extracontractuales del Derecho privado y del Derecho público tenían caracteres de contratos y pretendiendo explicar en virtud del contrato la única lícita iniciación de instituciones y organismos sociales, que pueden en puridad nacer de otras fuentes distintas del contrato.

El contrato requiere la concurrencia de dos sujetos, por lo menos; así se infiere ya de su etimología que, como recuerda don Felipe Clemente de Diego, es ésta: la palabra «contrato» viene de «contractus», y ésta de «contraho» («cum» y «traho»); venir en uno, ligarse, porque, como decía Lauterbach, pactando se ligan y reúnen en común asentimiento diversas opiniones, y después de la discusión, los que contratan son de un mismo consejo.

Para ser sujeto del derecho y, por tanto, para poder intervenir por sí mismo como parte—o intervenir merced a la representación voluntaria—en un contrato es menester conciencia, en el sentido usual, es decir, entendimiento como razón y como inteligencia; libertad, que presupone la voluntad y poder físico para manifestar la volición, la cual ha de ser racional, ya que, como se ha dicho con verdad, para querer hace falta conocer previamente lo querido, aunque Unamuno, con más ingenio que

aceptable discurso, haya pretendido demostrar lo contrario en una de sus más celebradas producciones.

La voluntad ha de ser tenida por los sujetos contratantes en la medida necesaria para querer eficazmente el objeto inmediato—prestación—que han de aportar y que han de poder exigir, han de tener voluntad suficiente para no ser domeñados torticeramente por la parte que tenga en el contrato un interés opuesto, aunque coincidente.

El error, la fuerza, la violencia, el dolo, la ignorancia, la incapacidad, las prohibiciones legales, son impedimentos dirimentes u obstativos, según su entidad y el grado en que algunos actúen sobre un sujeto, que se oponen ya a la validez—inexistencia, prohibición absoluta y no convalidable, nulidad verdadera—, ya a la licitud y producción inatacable de efectos jurídicos —anulabilidad, prohibiciones sancionadas con pena que no lleve aparejada la nulidad forzosa, rescisión por justos motivos o por imperiosas demandas de la equidad que se apoyen en motivos existentes y probables ya en el mismo momento de la perfección del contrato—. El análisis de cada uno de esos vicios y la valoración de su respectivo influjo en la validez o nulidad de los contratos pueden ser omitidos en este estudio, ya que ellos no afectan de suyo a la doctrina de la autocontratación en proporción distinta de en la que influyan sobre los efectos de la contratación en general.

Interesa para orientarse acertadamente en el estudio del tema de este trabajo meditar, empero sea a la ligera, sobre la voluntad humana, ya que ella constituye el elemento interno más influyente en los actos humanos, toda vez que las opiniones de los que llegan a colocar sobre la voluntad al subconsciente y a la imaginación no han tenido una unánime aceptación en el estadio filosófico y sí, por lo contrario, victoriosas impugnaciones, cabales cuando se refieren al sujeto psicológicamente normal en la práctica y digno de convivir entre las gentes civilizadas sin cortapisas prudentes y limitaciones motivadas.

La voluntad humana, imperfecta y endeble, no es capaz generalmente de querer siempre y en todo momento lo mismo, pues las asechanzas pasionales pueden debilitarla en un momento dado y el entendimiento, falible, perfectible e imperfectible, puede exhibirla los actos sobre los que haya de ejercer su imperio la voluntad como más o menos desviados de su trayectoria exacta, decidiendo la visión más o menos completa de esos actos a que la voluntad se determine a la acción de modo distinto en momentos diferentes.

La Voluntad Divina, infinitamente perfecta, ha de querer siempre y en todo momento lo mismo, siendo inmutable por ser perfecta en grado sumo; la voluntad humana, finita y variable, puede ser influída por numerosas incitaciones externas y por variados motivos existentes en el

sujeto, que pueden llegar en los casos de graves anormalidades a paralizar la ordenada acción de la voluntad.

Es verdad evidente—en la que algunos quieren encadenar el principio objetivo de certidumbre— la del que el ser y el no ser se excluyen, y esta verdad tiene adecuada aplicación a la actividad de la voluntad humana. La voluntad no puede al mismo tiempo querer y no querer una misma cosa, podrá estar indecisa, pero nunca queriendo una acción y la contraria, es decir, que la voluntad en un mismo instante no puede desdoblarse.

La literatura, y hasta en algunos aspectos la ciencia, presenta casos de desdoblamiento de la personalidad y, por tanto, de la voluntad, pero esos desdoblamientos —fantásticos o imaginarios o reales— se refieren siempre a momentos diferentes del mismo sujeto, suponen una sucesión de movimientos.

Cada hombre tiene una sola voluntad y la voluntad en un momento dado sólo puede querer, con relación a un negocio determinado, una sola solución, aunque se le presenten varias en el supuesto de que no esté la voluntad decidida, de que todavía no quiera, y para que exista el acuerdo que caracteriza al contrato es necesario que existan dos voliciones deliberadas contrarias, por lo menos, lo que demanda la concurrencia de dos o más voluntades, según que sean dos o más las voliciones opuestas.

Una sola voluntad es indudable que no puede contratar consigo misma, puede elegir una u otra decisión, pero no resultar obligada jurídicamente para consigo misma.

Si en la contratación influyera exclusivamente la voluntad, habría que afirmar que la autocontratación era absurda; nadie puede ser acreedor y deudor de sí mismo.

Mas si es cierto que una persona no puede contratar consigo misma, es también indudable que en algunos aspectos puede aparecer como deudora y acreedora en cuanto puede presentarse como titular de dos prestaciones contrarias contractuales, así, v.g., el socio de un Ateneo puede ser propietario de una revista a la que esté suscripto el mismo Ateneo y el titular de alguna concesión administrativa puede, como cualquier otro individuo, tener relación con el servicio al que se refiera la concesión: un accionista de una empresa ferroviaria puede obtener un billete para viajar en coches de la misma empresa, sin que sea correcto aseverar que exista en los casos indicados la figura jurídica de la autocontratación.

Para que exista el contrato es necesario que haya consentimiento, es decir, acuerdo de dos o más voluntades y para que el consentimiento sea tal se requiere una ordenación racional previa de la persona que proponga el contrato, la expresión del querer que en esa ordenación

racional se funde, el conocimiento adecuado de tal querer por otra u otras personas, la apreciación racional por éstas de ese conocimiento y la decisión voluntaria de celebrar un contrato donde se manifiesten los queres del que propuso el contrato y de la parte que le acepte.

Para que un acto de voluntad se proyecte al exterior, ha de tener la voluntad poder físico bastante, y a ese poder físico, en cuanto da a conocer el acto volitivo, se le denomina declaración de la voluntad, elemento indispensable para que el contrato pueda llevarse a efecto, pues es el vehículo que traslada a los demás el acto voluntario, siendo preciso para que la voluntad, explayándose del estadio ético —conculcando o cumpliendo las prescripciones del orden moral—, llegue a tener transcendencia en el Derecho; declaración de la voluntad que puede ser clara y terminante o dudosa, y hasta producir efectos arbitrarios, como acontecería si se tratara de atribuir resultados prácticos al silencio.

Ahora bien, con relación a los negocios jurídicos —y peculiarmente en los contractuales— ¿debe, en el caso de ser divergentes, predominar la voluntad sobre la declaración o ésta sobre la voluntad?

Parece a primera vista que la voluntad debe predominar sobre una inexacta manifestación de la misma, pero la concurrencia en el negocio jurídico de intereses opuestos y en los contratos de intereses y voluntades distintas obligan a examinar el problema con algún detenimiento.

En el orden moral la torticera exteriorización de la voluntad y en cuanto ésta ha de apoyarse en un previo acto del entendimiento —cuyo objeto es la verdad o el alcance y disfrute de ésta—, engendra la mentira y las apariencias no son engañosas, ya que en la ética lo que importa principalmente es lo interno del hombre.

En el Derecho las apariencias pueden engañar y tener una gran importancia los engaños que por la falsedad de la voluntad se irroguen.

Por la importancia que la declaración de la voluntad tiene en los negocios jurídicos se llega a explicar el riguroso simbolismo que caracteriza a las legislaciones primitivas, que dan preferencia en el acto jurídico a la palabra acompañada de solemnidades o ritos sobre el querer del agente. «Y, para limitarnos al Derecho romano antiquísimo —recuerda Ferrara— vemos que el principio de la significación exclusiva del *verbum* aparece en las *leges comitiales*, en los actos de los sacerdotes Arvales, en las formas de los Feciales, y luego en el *testamentum*, la *mancipatio*, el *nexum* y todo el sistema del procedimiento, de tal suerte, que puede considerarse normal el principio contenido en las XII Tablas: *uti lingua nuncupassit, ita ius esto*. También Cicerón, refiriéndose a este antiguo culto de la palabra, decía: *in omni denique iure civili verba ipsa tenuerunt*»(1).

(1) Francisco Ferrara. «La simulación de los negocios jurídicos» (actos y contratos), traducida de la 5.^a edc., por Rafael Atard y Juan A. de la Puente. 2.^a edc. Madrid. *Revista de Derecho Privado*. 1931, págs. 43 y siguiente.

Más tarde y en virtud de la que se ha denominado espiritualización del Derecho de Roma, producida a beneficio del progreso de la civilización, la mayor suavidad de las costumbres y la extensión de las relaciones de toda clases entre Roma y los pueblos con los que tenía comercio o a los que domeñaba empezó a tenerse en cuenta la voluntad de los contratantes, hasta ser desechado el antiguo principio formalista, por lo menos, en parte, aunque no llegara a ser completamente olvidado el sistema formalista, ya que nunca llegó el Derecho romano a la admisión del conocido principio contenido ya, por lo que a España respecta, en la ley única del título XVI del Ordenamiento de Alcalá.

Cuando las normas jurídicas se establecen en las sociedades primitivas se manifiestan con carácter ritual generalmente, sujetas a reglas formalistas en las que se encierra el contenido de los actos más descollantes y frecuentes del comercio primitivo, quedando eliminada la originalidad en la expresión para que domine la rutina y prepondere la forma sobre el fondo, quedando incrustadas las fórmulas en la memoria de los indoctos, que las transmiten de generación en generación. En no pocos pueblos españoles siguen manejando la llamada mejora de tercio y quinto sin enterarse de las perspectivas que dejan ver los tercios de mejora y de libre disposición, y, aferrados a ciertas fórmulas de los antiguos Escribanos y aun de Notarios del pasado, continúan los lugareños estableciendo legados tan fuera de toda efectividad jurídica como el de mandar su alma a Dios y su cuerpo a la tierra y declarando que la muerte es natural a toda criatura, estableciendo en los testamentos que otorgan ante testigos en peligro inminente de muerte —y no pocas veces fallecido ya o siendo incapaz el supuesto testador— asendereadas manifestaciones, que prueban hasta qué punto puede una sociedad inculta apegar-se a la fórmulas, llegando a creer que sin esas fórmulas no queda bien celebrado el contrato o eficaz el acto que se consume.

En las sociedades que rayan a gran altura en el progreso y en las que el cultivo del Derecho es floreciente, la fórmula deja de ser tan rigurosa, aunque siempre conserve la natural importancia que debe de tener cuando es prudentemente usada y correctamente preparada.

La voluntad humana, certeramente elevada a facultad reguladora de la actividad propiamente humana por la filosofía católica, va atrayendo en el correr de los siglos la atención de los juristas, extendiendo las enseñanzas que con relación al influjo de la voluntad en las relaciones jurídicas había profesado el Derecho romano y modificando la concepción de la personalidad y la de las causas de incapacidad natural que se opone a que algunos seres humanos puedan ser sujetos del Derecho —y mayormente a la valoración de las anomalías humanas en orden a la imputabilidad y a la responsabilidad criminal—.

En el siglo XVIII, como es sabido, el prurito revolucionador del filosofismo —secuela natural de la revolución o subversión de la protesta y antecedente lógico y cronológico de la revolución política— se infiltró, como mejor pudo, en la ciencia del Derecho, construyendo, a su modo, la teoría de los derechos individuales, que, por el influjo de Francia y las invasiones napoleónicas, pasó de la Declaración de los derechos del hombre de 1789 —en la que aparece recogida por el derecho positivo— y del Código de Napoleón a las legislaciones de gran parte de los pueblos europeos y americanos.

El fracaso de las doctrinas inspiradoras en gran parte de la revolución francesa y difundidas por la misma revolución se manifestó muy pronto, apenas la construcción ha sido terminada, las grietas han aparecido. El siglo XIX ha sido un período particularmente fecundo en todos los órdenes de la actividad humana. Un movimiento considerable se ha realizado en el dominio social. Pero este movimiento, en lugar de ser, como pensaban los hombres de la revolución francesa y la primera generación del siglo último, el desenvolvimiento normal de los principios formulados en 1789, ha sido una reacción formidable contra ellos.

Durante los cien últimos años se ha realizado la obra destructora. Continúa todavía. Pero en el siglo XX aparecen con entera claridad los elementos de la construcción jurídica nueva, que por lo demás, tampoco será definitiva... (1).

JOSÉ M.^a G. RODRÍGUEZ-ALCALDE.

(Continuará).

(1) «León Duguit... Las Transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón. Traducción de Carlos G. Posada. Segunda edición, página 22.



EL ARCHIVO DEL REAL CONSULADO DE SANTANDER

EL CONSULADO, EL TRIBUNAL DE COMERCIO Y LA JUNTA DE COMERCIO

No sabemos con seguridad dónde se guardan actualmente los papeles que formaron el Archivo del que se llamó *Real Consulado de Mar y Tierra de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santander*, y esto a pesar de las varias investigaciones que para lograrlo hemos realizado.

Pero no se nos oculta el interés que para la historia de esta provincia en general y de la capital particularmente tiene el que se ponga a la mano de los investigadores los fondos documentales que constituían el mencionado archivo.

A conseguir en lo posible tal fin van dedicadas estas páginas, en las que se exponen los datos y noticias tomados en el Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial, en el de Hacienda, en la Biblioteca Provincial y en la Biblioteca Municipal de esta ciudad.

Creado el Consulado por Real Cédula de 29 de noviembre de 1785, celebró su primera junta de constitución el 1 de enero de 1786, y cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 1829, ya que desde el primero de enero de 1830 comenzaban a ejercer su jurisdicción los *Tribunales de Comercio*, con arreglo al Código sancionado en 30 de mayo de 1829.

Al cesar el Consulado de Santander los matriculados en él eran 14 hacendados, 48 comerciantes por mayor, 14 mercaderes y 5 fabricantes; y conviene tener en cuenta que la Real Cédula de erección exigía en los que se matriculasen por la clase de hacendados y comerciantes el que tu-

viesen respectivamente en fincas y giro ocho mil pesos sencillos cuando menos; en los fabricantes, el que fueran dueños de todo o parte de fábricas considerables; y en los navieros, el que tuvieran en propiedad embarcaciones capaces de navegar en los mares de Europa y América.

La importancia de los servicios llevados a cabo por el Consulado de Santander en los 43 años que tuvo de existencia se resume en estas frases:

«A él se deben la apertura del camino de Rioja, la reforma y continuación del de Reinosa; la construcción de los muelles, que con evidente utilidad adornan el Puerto; y si a obras de tan conocido interés se agregan las sumas que el Consulado ha invertido en el establecimiento de atalayas y vigías, en limpieza del puerto y dársena, en útiles para el socorro de embarcaciones, en corsarios armados a sus expensas para defender la costa, en anticipaciones para el fomento de fábricas, en el establecimiento de sus escuelas de Dibujo, Comercio y Navegación, en reparos de castillos y cuarteles, en préstamos al Gobierno y en otros muchos objetos de utilidad pública, se hallarán algunos millones de reales suplidos por el Consulado...» (1).

Los Consulados fueron reemplazados por los *Tribunales de Comercio* en las atribuciones que aquéllos tenían como Juzgados, pero no en las directivas que desempeñaban en calidad de Juntas de Comercio; por eso para que en esta parte no quedase paralizado el servicio se publicó la Real orden de 16 de noviembre de 1829, en la cual se mandaba que en los mismos puntos donde hubiera Consulados «subsistan las Juntas de Comercio que estaban unidas a ellos, con las atribuciones y encargos que tenían por sus respectivas ordenanzas».

Por Real orden de 3 de marzo de 1830 se nombró a D. Luis Antonio del Campo para el oficio de Escribano de actuaciones del *Real Tribunal de Comercio de Santander*. El 16 de ese mismo mes daba cuenta este Tribunal a la *Real Junta de Comercio* de que en dicho día había tomado posesión de su cargo de Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del *Tribunal*, sin protesta ni reclamación alguna, D. Luis Antonio del Campo, lo que se ponía en conocimiento de la *Junta de Comercio* «para su conocimiento y gobierno y a fin de que se sirvan ordenar se entreguen a Campo con la brevedad más posible *por inventario todos los papeles correspondientes a la Escribanía* del antiguo Consulado, incluso el *Libro Toma de razón de hipotecas* para que sin embarazos pueda llenar los deberes de su destino» (2).

(1) *Memoria leída a la Ilustre Junta de Gobierno del Real Consulado de esta Ciudad y Provincia, en su última sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1829.*—Santander. Oficina de don Clemente María Riesgo, impresor..., 1830.

(2) Libro copiator de la Secretaría de Gobierno del Real Tribunal de Comercio de esta ciudad y Puerto de Santander al cargo de D. Luis Antonio del Campo. Ms.

Interesa poner de relieve esta comunicación del *Tribunal de Comercio de Santander* a la *Junta de Comercio*, por verse en ella el comienzo de la división y disgregación de los papeles del Archivo del Consulado.

RÉGIMEN DEL ARCHIVO DEL CONSULADO

En el capítulo décimo de las *Ordenanzas del Consulado* (1), bajo el epígrafe «De los Archivos del Tribunal y sus circunstancias» se regula el régimen de éstos en la forma que sigue:

«1. Habrá un Archivo seguro a satisfacción de la Junta de Gobierno con dos llaves, a cargo del segundo Consul, y del Secretario, donde se custodien todos los libros y papeles correspondientes al Consulado, y no se extraerá alguno sin acuerdo formal y la competente interbención de los dos claberos.

2. En dicho Archivo, no sólo se custodiarán los sellos, Acuerdos, Consultas y reales órdenes, sino también todos los libros correspondientes al Tribunal y fueren feneciendo por lo respectivo al Contador, Secretario, Thesorero y Recaudadores de Haberías; y así mismo todas las Quentas y sus comprobantes, luego que estén aprobadas, tocantes a la distribución de caudales de este Tribunal.

3. El Tribunal tendrá otra Alacena o Archivo secreto, cuías llaves pasarán en poder de los mismos, segundo Consul y Secretario, y en él se custodiará un libro rubricado de Prior y Cónsules (que se llamará Libro de Votaciones) para que en él se asienten y firmen los votos del Prior o alguno de los Cónsules, si fuere de contrario parecer en algún negocio, para la constancia si hubiere resultas o seguridad de la conciencia de los Jueces; entendiéndose lo mismo con los demás matriculados en Junta particular o General.

4. En dicho Archivo secreto se custodiarán del mismo modo los votos que dieron el Juez de Alzadas y Asociados, siendo contrario alguno a sus compañeros y pidiere el que así se ejecute; cuyos votos deberán ser por escrito y firmados, y el Escribano anotará con razón certificada ser el voto que Fulano dió en tal negocio.

5. También se deberán poner en dicho Archivo secreto, todas las Pruebas que las partes produjeren en sus causas estemporáneamente; y

(1) «Ordenanzas | de la Ilte. Universidad y Casa | de Contratación de Consulado | de la M. N. y M. L. Ciudad de | Santander. | Formadas y dispuestas | por | Dn. Franco. Xavier de Bustamante, | Natural, Vecino y del Comercio | de dicha Ciudad. | Dedícanse | Al Excmo. Sor. Bailio Frey Dn. | Antonio Valdés y Bazán». Manuscrito, 8. 8. 55. de la Biblioteca Municipal de Santander; página 119.

se separarán de ellas para acumularlas quando sea tiempo oportuno de que se hagan públicas. Y del mismo modo se guardarán todas las Pruebas, Despachos y demás diligencias que las partes promueban en defensa de su Justicia, si se pidieren a prebención porque algún testigo corra riesgo de morir, ausentarse u otros diferentes motivos.

6. El Tribunal del Consulado deberá tener y custodiar en su Archivo un libro de distinción de Nobleza, para que en él el Escribano señale los individuos que se presenten y gozen de dicha distinción, estén o no matriculados, como sean del conocimiento del Consulado, haciéndose constar precisamente por ejecutoria de los Jueces competentes, y no de otra manera de documentos, que dibersifiquen esta substancia y calidad; como que de ella será indubitable el goze de las gracias, prerrogativas, preheminiencias y exsempciones que se les deben guardar a los Caballeros Hijosdalgo, por ser este espíritu conforme al Auto Acordado de sus Señores Alcaldes de la Real Chancillería de Valladolid, de 19 de Diciembre de 1778.

CÓMO SE HALLABA EL ARCHIVO AL PASAR A LA JUNTA DE COMERCIO Y TRABAJOS EJECUTADOS POR D. LUIS MARÍA DE LA SIERRA PARA SU ORDENACIÓN

Según queda dicho, por la independencia absoluta que establecía el nuevo Código entre las funciones judiciales y las gubernativas, pasaron todos los papeles de que se componía la Escribanía del Tribunal Consular, que estaba incorporada a la Secretaría, al *Tribunal de Comercio*. Se hizo inventario de estos papeles y quedó una copia auténtica en el Archivo de la *Junta de Comercio* que se reservaba los restantes documentos del Archivo del Consulado. No hemos podido ver este inventario; pero sí las interesantes noticias que copiamos a la letra a pesar de su extensión, pues nos describen con detalle los trabajos ejecutados por don Luis María de la Sierra para la ordenación del Archivo al quedar éste a cargo de la Junta de Comercio. Dice así el impreso de donde las tomamos:

«Cuando en el desempeño de nuestra comisión tratamos de reconocer el archivo consular le hallamos en el más completo desarreglo.

Sin inventario alguno de los muchos documentos, libros y papeles que contiene; sin orden metódico en su colocación, y mezclados y confundidos entre sí, los que por su objeto o por la autoridad que los comunicó, debieran hallarse separados, era imposible saber los que existían.

De aquí la insuperable dificultad de conocer los antecedentes de cada negociado: la imposibilidad de suministrar al Gobierno los informes que pidiera en asuntos ya incoados, y la necesidad de caminar en las solicitudes con un riesgo evidente de contradicciones por falta de noticias que no podrían adquirirse sin un trabajo ímprobo y siempre nuevo, de un archivo en completo desorden. Para remediar males de tanta gravedad y trascendencia, y para proporcionar a la Junta e individuos que la substituyan los medios de imponerse fácilmente de todos y cada uno de los asuntos con exacta noticia de sus antecedentes, juzgamos indispensable el arreglo del archivo, y habiendo confiado este encargo al licenciado D. Luis María de la Sierra, Abogado de los Reales Consejos, dimos parte a la Junta que aprobó nuestro nombramiento en sesión de 6 de mayo último. Se ha formado por el encargado del arreglo un inventario de todas las Reales órdenes comunicadas a la Corporación por el Ministro de Hacienda desde la época de la creación hasta el año de 1828 inclusive; de la correspondencia tenida en el mismo período con el Supremo Consejo de Hacienda; de las Reales órdenes comunicadas por los Ministros de Estado, Guerra y Marina; de las correspondencias con los supremos Consejos de Guerra, Indias y Castilla; de las de los Intendentes de esta Provincia y la de Burgos; de la del Administrador de la Real Aduana de esta ciudad; de la del Gobernador de la misma; de la del Capitán General de Castilla la Vieja; de la de varios Jefes militares durante la guerra de la Independencia; de la del Ayuntamiento de esta ciudad y de la del Comandante militar de Marina de esta Provincia, hasta el 21 de diciembre de 1815. Este inventario es un compendio de los documentos contenidos en el archivo, que se numeran por su orden y el de los legajos donde se hallan, con una breve explicación de la materia de que tratan. Consta actualmente de 46 pliegos y se completará con los restantes documentos, cuya coordinación exige todavía bastante trabajo. Servirá no sólo para buscar cualesquiera papeles que se necesiten, sino también para que jamás se extravíen del archivo, puesto que por él se hará la entrega al encargado de su custodia. Los documentos inventariados han sido colocados en legajos, que hasta ahora llegan al número de 80. Se han puesto tablas a cada uno de los legajos con un cartón a su frente que designa su número, el negociado a que corresponde y los años que comprenden los documentos que contiene. Cada documento tiene además el número que ocupa y el del legajo a que corresponde, por cuyo medio será enteramente fácil coordinar con prontitud todo el archivo, aun en el inesperado caso de que por un funesto descuido se trastornara la colocación metódica, que ahora se ha dado a sus documentos. En las márgenes de los libros de actas se han colocado epígrafes que indican los asuntos de que tratan: de ese modo no sólo se facilita extraordinaria-

mente el hallazgo de cualesquiera resoluciones de las Juntas de Gobierno, sino que se prepara el trabajo al índice general a que se ha dado principio.

Este índice contendrá por orden alfabético y cronológico un extracto de todas las Reales órdenes, acuerdos y representaciones de la Junta y de toda su correspondencia seguida con las diversas autoridades, corporaciones y particulares. Este trabajo que en el día llega a las Reales órdenes comunicadas por el Ministro de Hacienda hasta el año de 1818, será largo cual se deja comprender; pero de una utilidad evidente. Bajo una palabra, fácil de buscar por su colocación alfabética, se hallará una breve historia del objeto que signifique, con remisión a los documentos, libros y correspondencias que traten del asunto. Por este medio, no sólo se tendrán con prontitud las noticias peculiares de cada negociado, sino que será además sumamente fácil el dar cualquiera informe, así como el formar las representaciones necesarias que exijan conocimiento de antecedentes.

Se ha formado además el extracto de todas las Reales órdenes, instrucciones y correspondencias sobre la contribución de Subsidio, contenidos en siete legajos. Este negocio es del mayor interés para el Consulado como que los bienes de cada uno de sus individuos, responden de la puntualidad de las cobranzas. Por último, la Junta tiene conocimiento de varios trabajos no menos importantes hechos por el encargado del arreglo del archivo, y creemos por lo mismo que se halle satisfecha no solo de haber aprobado su nombramiento, sino también del sistema que se ha propuesto para el desempeño de su comisión» (1).

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CONSULAR

No hemos conseguido ver el inventario a que se hace referencia anteriormente y que bien puede considerarse como un compendio de los documentos contenidos en el Archivo del Consulado ordenados en 80 legajos por D. Luis María de la Sierra, según se afirma en la *Memoria leída a la ilustre Junta de Gobierno*.

Únicamente ha llegado a nuestras manos un *Libro de acuerdos de las Juntas de Gobierno y General del Rl. Consulado* (2), que comienza en 2 de enero de 1799 y da término el 31 de diciembre de 1803, y una parte de otro índice o inventario por el que se deduce que el Archivo es-

(1) *Memoria leída a la Ilustre Junta de Gobierno del Real Consulado... en su última sesión de 31 de diciembre de 1829.*—Santander, 1830, pág. 8.^ª

(2) Actualmente se guarda en la Biblioteca Municipal de Santander.

tuvo ordenado en 200 legajos por lo menos, ya que ese número es el último que en dicho índice se incluye y corresponde a un legajo que comprendía papeles de los años 1787 a 1801.

Acaso en los sótanos de la Diputación Provincial o en algún otro Archivo oficial o particular se encuentren olvidados y ocultos los libros y papeles que formaban el fondo documental del Archivo del Consulado de Santander, si es que no han desaparecido aventados por la ignorancia o deshechos por la incuria de quienes no les concedieron valor ni importancia alguna.

Una Real orden de 19 de octubre de 1847 determinaba con relación a los Archivos de Marina que los Comandantes de Marina de las provincias y los ayudantes de los distritos, en el caso de que los facciosos se aproximaran o invadieran los pueblos de su residencia, retirasen los Archivos respectivos al punto fortificado de la misma provincia que fuera más conveniente (1).

No obstante la prevención legislativa, patente en esta y en las disposiciones análogas relacionadas con otros archivos, constantemente hay que lamentar la desaparición y pérdida o la ocultación al menos de una buena parte del fondo bibliográfico y documental, base y fundamento de la historia, aún sin escribir, de nuestras instituciones y organismos en sus diversas manifestaciones, y en general de la historia interna y externa de la Montaña.

Para contribuir al esclarecimiento de ella y como adecuada ilustración, a la vez que como punto de partida para una investigación más acabada y definitiva, se publica en este lugar esa parte del índice o inventario del Archivo del Consulado que ha venido a nuestras manos y que a las veces glosamos con datos y noticias que se han juzgado oportunas e interesantes.

LEGAJO 3.—AÑO 1788

19. Real orden de 6 de noviembre aprobando el acuerdo de dar por ahora de limosna a la casa de niños espósitos 6.000 reales anuales desde el 30 de junio de 1787.

LEGAJO 5.—AÑO 1790

16. Real orden de 25 de agosto aprobando el establecimiento de la escuela de náutica.

En la «Real Cédula de S. M. para la erección del Consulado...» se decía en el artículo LIV:

(1) Colección Legislativa, t. 42, pág. 249.

«El Consulado acordará los medios más conducentes al establecimiento de Escuelas de Comercio, Pilotage, Agricultura y Dibuxo; y formados los correspondientes planes me los remitirá para su examen y resolución».

La *Guía Manual de Santander para el año de 1793*, que fué dedicada al Real Consulado e impresa por Riesgo, trae un capítulo que dice así: «Escuelas de Náutica y Dibujo establecidas en esta Ciudad por el Consulado bajo la Real protección. Se fundaron y aprobaron estas Escuelas por Real Orden de 25 de Agosto de 1790. En ellas se enseña la Aritmética, Geometría elemental y práctica, Trigonometría, principios de Astronomía, y resolución de Problemas, demostración de Globos y sistemas, Geografía y navegación con el dibujo correspondiente a la Náutica. En resumen, aquí se instruye a los Alumnos en todo lo necesario a formar Pilotos expertos en la Teórica, capaces de gobernar las Embarcaciones. Por Real Orden de 18 de Octubre de 1792 ha mandado S. M. que los Buques de Comercio que se habiliten en este Puerto para viajes de travesía, u otros fuera de la Costa, que no sean de Cabotage, lleven un Discípulo aprobado de estas Escuelas, por cada 150 toneladas. La dirección corre a cargo de dos Maestros, y en el día hay 56 Discípulos.

Maestro de Náutica: El Alférez de Navío graduado D. Josef del Campo.

Maestro de Dibujo: El Alférez graduado de la misma clase D. Andrés de la Cuesta».

LEGajo 6.—AÑO 1791

12. Real orden de 4 de junio concediendo licencia para ofrecer a un impresor 400 ducados anuales.

11. Real orden de 23 de mayo concediendo que de los fondos del Consulado se den por una vez 60.000 reales de limosna al nuevo hospital de esta Ciudad.

13. Real orden de 16 de julio aprobando la publicación de las escuelas de náutica y dibujo.

En 31 de diciembre de 1829 se decía ante la Junta de Gobierno del Consulado:

«La Corporación sostiene una Escuela de Dibujo a la que asisten 91 alumnos, que se ejercitan en el dibujo de la figura y adorno a lápiz y tinta China, y en la copia de modelos de yeso, lo que forma una clase separada. Reina el mayor orden posible y se nota un regular aprovechamiento... Los modelos que posee la Academia para el estudio de la figu-

ra, adorno y paisaje, son de distintos autores y buriles, y poco a propósito para que los alumnos adquirieran el estilo de lápiz y tinta de China. Hay algunos buenos a lápiz que remitió D. José Madrazo, y 56 dibujados también por el actual Profesor D. Ignacio Salvá.

La de Comercio y Navegación que también sostiene este Consulado, fué aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Octubre último. Se divide en tres clases.

En la 1.^a se enseña la aritmética comercial, giro y teneduría de libros.

En la 2.^a el álgebra elemental, geometría teórica y práctica y ambas trigonometrías.

Y en la 3.^a la cosmografía y pilotage.

Asisten a estas tres clases 17 alumnos, que hacen regulares adelantos, como manifiestan los exámenes particulares a que se sujetan en cada trimestre. Concurren además a la Casa educación de esta Ciudad a cargo del Director D. Rafael de Irazabal, con el objeto de instruirse en todos los ramos de enseñanza, dos alumnos, que gratuitamente y en obsequio de la Corporación, se ha propuesto admitir aquel Director a elección del Consulado» (1).

15. Real orden de 25 de julio aprobando que se abonen 200 reales a cada huérfano que se embarque para América.

LEGAJO 8.—AÑO 1793

11. Real orden de 18 de marzo comunicando la aprobación del armamento y gastos del corsario provisional nombrado el *Águila*.

El 9 de marzo de 1793 tres quechemarines franceses apresaron a la vista de este puerto dos embarcaciones españolas que eran un bergantín, *San Rafael*, de Cádiz para Bilbao, y otro, *San Juan Bautista*, de Avilés para Londres. A las 6 de la tarde saltaron en tierra los prisioneros españoles a quienes dieron libertad menos uno de los capitanes, un piloto y dos marineros. El 11 de marzo salió armado el bergantín *Águila* con 14 cañones, 4 pedreros y otras armas de fuego, mandándole D. Juan de Collado, natural de Santander, y con marinería del comercio, con tanta fortuna y destreza que a la mañana siguiente pudo dar caza, a dos o tres leguas de la costa, a los franceses que escoltaban dos buques españoles prisioneros, que venían en lastre del Ferrol, consiguiendo represar la una que vino a este puerto.

13. Real orden aceptando S. M. el corsario de 18 a 20 cañones que se le ofrecía.

(1) *Memoria leída a la Ilustre Junta de Gobierno del Real Consulado*, pág. 20.

En 13 de marzo de 1793 S. M. aceptó la oferta de comprar o construir, armar y mantener a costa del Consulado el corsario de 18 a 20 cañones, con una lancha de fuerza para proteger el comercio y navegación de esta costa, cediendo la mitad de las presas a la oficialidad y tripulación, hasta el reintegro de los gastos en que se les abonará la totalidad.

18. Primera salida del corsario en 4 de junio.

Comprado el buque, se bendijo por el Obispo en la tarde del 30 de mayo, poniéndole el nombre de «San Fernando». Se hizo a la vela a la una y media de la tarde del día 3 de junio de 1793, escoltando seis embarcaciones para el Ferrol y la Coruña, llevaba 18 cañones de a seis, de la Cabada, varias bocamartas, fusiles, chuzos y armas blancas.

24. Real orden de 24 de octubre dando las gracias por el servicio del corsario San Fernando.

LEGAJO 9.—AÑO 1794

5. Real orden de 9 de enero aprobando el desarme del corsario.

31. Real orden de 27 de octubre dando permiso para entregarle a la Marina Real.

LEGAJO 10.—AÑO 1795

6. Real orden de 14 de febrero aprobando la venta del corsario «San Fernando» para destinar su producto al pago de las obras de muelles, por no servir para la Marina Real, según reconocimientos facultativos.

LEGAJO 14.—AÑO 1799

10. Real orden de 21 de abril permitiendo que se pensione con 300 ducados anuales en la Academia de Pintura a D. José Madrazo,

12. Real orden de 31 de mayo manifestando que S. M. queda muy satisfecha del celo con que ha procurado el Consulado que se trasladen a Santander los buques de la flota surta en Santoña, pero que estando ya en su mayor parte desembarcados no puede venir en ello.

LEGAJO 16.—AÑO 1801

16. Real orden de 30 de junio aprobando los gastos hechos en obsequio del Sr. D. Pedro de Cevallos Guerra, y que no se hagan en lo sucesivo sin real aprobación.

El jueves 18 de diciembre de 1800, por correo ordinario, se recibió en Santander la noticia de haber nombrado S. M. al Excmo. Sr. Don Pedro

Ceballos Ministro de Estado. Por disposición del M. I. Ayuntamiento se anunció al público tan satisfactoria nueva, haciendo señal con el reloj de la ciudad «desconcertado esta vez con licencia, de tantas como el se la toma para mentirnos en sus movimientos» como se afirma en una relación impresa de la época (1).

Había nacido D. Pedro de Ceballos en el Consejo de San Felices, Valle de Buelna, en el palacio y casa infanzona de su nobilísima familia, el 1 de agosto de 1759. Era hijo de D. Francisco Javier de Ceballos, Caballero del Orden de Calatrava, y de Doña Margarita Guerra de la Vega y se le pusieron en el bautismo los nombres de Pedro Félix.

Hizo sus estudios de Humanidades en el convento del Soto, lugar de Iruz, valle de Toranzo, donde los Padres Observantes de San Francisco de la Provincia de Cantabria tenían una escuela de niños, cátedra de Gramática, tres predicadores y un lector de Moral; después estudió Filosofía en Santillana con los Religiosos del Orden de Predicadores, ganando el curso de Lógica en el curso de 1770 a 1771 en el convento de *Regina Cœli* donde tuvo por condiscípulo al autor del *Poema Heroico* que se ha citado anteriormente.

Se doctoró en ambos Derechos y luego apoyado por Floridablanca comienza su carrera política, primero como diplomático encargado en Lisboa. Por Real decreto de 13 de diciembre de 1800 fué nombrado Ceballos para servir en propiedad la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal; en ese mismo mes se le nombró Superintendente general de Correos y Secretario de la Reina.

Don Pedro García Diego, Secretario general de la Real Sociedad Cantábrica, nos cuenta con algún detalle en qué consistieron las fiestas en honor de Ceballos a que hace referencia la Real orden de 30 de junio de 1801 incluida en el legajo 16.

Dice así el citado autor en las notas a su *Poema Heroico*:

«El Real CONSULADO para dar gracias al Todo Poderoso por la promoción del Sr. CEVALLOS, celebró una función solemne con TE DEUM en 4 de Enero de 1801 en el Convento de San Francisco, de Santander, pronunciando la oración gratulatoria el M. R. P. M. Fr. Antonio Miguel Yurami, Dominico, Predicador de S. M. Se ha dado a luz este Sermón en el qual así como en todos los que se han publicado de este insigne eloquente Orador, se debe buscar su mayor elogio, (por que siempre las obras los son de sus Autores), habiéndose en esta ocasión

(1) Festivos júbilos con que el Real Consulado de Santander celebra la plausible exaltación de el Excmo. Señor D. Pedro Cevallos Guerra al Ministerio de Estado. Poema Heroico que en la noche del 11 de Febrero de 1801 en el Salón Consular del mismo Real Cuerpo recitó D. Pedro García Diego, Secretario general de la Real Sociedad Cantábrica.

excedido a sí mismo por la destreza, facundia y dulzura con que dió a sus ideas nuevo ser en la viveza de la expresión.

En las noches 9, 10 y 11 de Febrero hubo iluminación general, esmerándose de tal suerte el vecindario de Santander en manifestar el gozo que abrigaba su amor, que puede bien decirse que auventadas las sombras sin que nadie las viese cedieron su jurisdicción en estas noches á la innumerable copia de luces encendidas en los balcones que llegaron á deslumbrar más que á lucir. Las campanas al mismo tiempo desataron sus lenguas en sonoras alabanzas del nuevo Ministro, y del Pueblo que le celebraba, causando tanto herido metal una alegre confusión y una confusa armonía que decía aún más de lo que sonaba, y expresaba poco menos de lo que sentía.

La iluminación del frontispicio ó principal fachada de la Casa Consular en la noche del 12 de Febrero fué de particular gusto. Consistió en dos Columnas con sus chapiteles y dos retenes que sostenían un frontispicio a modo de pavellón chinesco con una corona en medio, cubierto todo de lamparillas. Con estas se leía en bien formadas letras VIVA EL REY en una cornisa entre los chapiteles de una á otra columna. En medio se veían las Armas del Consulado, figurando un Pórtico magnífico de modo que la iluminación cubría enteramente la fachada de la Casa Consular; y como las luces formaban la misma labor que correspondía a la arquitectura del edificio, ofrecía una iluminación tan uniforme y tan vistosa, que arrebatava las atenciones admirando todos el buen gusto de la traza y la felicidad de la ejecución. El viento fuerte que soplabá en aquella noche, privó en mucha parte de poder gozarse todo lo que prometía tan agradable diversión.

La Casa de Ayuntamiento se pintó para mayor ornato de claro y oscuro al temple, adornando los puertas de sus balcones con carteles y frontispicios.

La fachada principal de la Casa del Sr. D. Felipe Cevallos Guerra, Conde de Isla Fernández, hermano de S. E. se pintó al fresco, el primer cuerpo a la Rústica, el segundo con un orden de Arquitectura Jónico en perspectiva con pilastras y requadros entre ellas, y en el tercero un Ático arbitrario. También se pintó con decoración correspondiente la Casa del Señor D. Manuel Díaz de Cosío, Procurador General y Alférez mayor de esta Ciudad, Tío de S. E.

Para conducir el Vitor que se colocó en casa del Sr. Conde de Isla Fernández, hermano de S. E., se construyó un Carro-triunfal, cuya descripción pedía más extensión de la que permite este papel. Entre tanto que se da su relación al público con el informe cabal, a que se hizo tan acreedor el desempeño y la invención, solamente puede aquí decirse que este Carro-triunfal figuraba una Montaña en cuya cumbre se dexaba ver

un camino estrecho y escabroso con esta inscripción. *Senda de la virtud*. Sobre la cumbre se colocó un pedestal de cuatro pies y medio de alto con adornos de colgantes y festones, en recuadros se leía DEDICA, OFRECE, CONSAGRA, SANTANDER. Sobre el pedestal sentaba un escudo y en su interior la cifra de un Victor; más abajo AL EXCMO. SR. DON PEDRO CEVALLOS GUERRA, terminando el escudo con una corona de laureles naturales.

Para completar la alegoría había en el Carro varias figuras también naturales, que adornaban: la *Fama*, el *Mérito*, la *Cantabria*: todas con sus divisas y atributos correspondientes.

En medio de la Plaza de Santander se erigió un Obelisco en figura de CONO truncado de 38 pies de altura; en cuyos cuatro requadros se leían las inscripciones siguientes: A LA FELICIDAD PÚBLICA LA CIUDAD DE SANTANDER DEDICA ESTE OBELISCO AL EXCMO. SEÑOR D. PEDRO CEVALLOS GUERRA PARA PERPETUAR LA MEMORIA. FEBRERO 9 DE 1801. Este Obelisco terminaba en un canastillo circular colmado de Laureles naturales y flores de manos de cuyo centro salían tres astas de Vandera, sosteniendo otras tantas blancas con Vítores y Coronas de laureles. A la altura de 10 pies del piso salían del Obelisco 12 caños que suministraron en estos tres días leche, vino y agua. Los dos primeros líquidos excitaban sin cesar el afán del paysanage y gente joven apresurándose a porfía en llegar a los caños para participar de sus raudales, cuyo espectáculo causaba la más agradable diversión. Los Arquitectos Don Francisco y Don Juan Solinís, y el Pintor Don Vicente de Vierna se encargaron de todo lo que correspondía al Carro-Triunfal y Obelisco, de que por ahora se hace esta concisa indicación.

La función de fuegos artificiales con el Real CONSULADO quiso manifestar su regocijo por la promoción del Excmo. Sr. D. PEDRO CEVALLOS, merece particular mención, pues sin embargo de que la digna ponderación debida al gusto universal que causaron, queda á la expresión de los que los lograron, exige tan lucido festejo en el modo posible que para constante memoria de la fineza del CONSULADO se transmita a la posteridad su descripción. Consistió pues, dicha función en una multitud de primorosos y singulares fuegos artificiales que dispuso Don Juan Bautista Damois, Sacerdote Francés bien conocido por su habilidad en este arte. Para el efecto se dispusieron quatro Barcas ó Chatas en el mar frente de la Casa Consular, y las cubrió el Artífice de varias piezas de artificios coordinados con tanta simetría, que presentaban el más agradable aspecto, pareciendo más bien una hermosa decoración que preparativos de fuego artificial. La Barca de en medio sostenía un arco triumphal de 30 pies de altura con sus dos arcos colaterales de alguna menor elevación.

En cada uno de estos arcos se leían sus inscripciones alegóricas y alusivas a la presente celebridad. En medio del primero se pintó un VICTOR y en círculo EL EXCMO. SEÑOR DON PEDRO CEVALLOS GUERRA y debajo un León que parecía pronunciar estas palabras: VIVA EL REY. En el Arco colateral de la mano derecha se figuró un Bastón Real y una Espada en cruz con su flor de Lis en medio, y esta letra JUSTICIA PROTECCIÓN, y debajo REAL CONSULADO. En el Colateral de la izquierda se veía un Sol despidiendo rayos con estas palabras ABUNDANCIA Y FERTILIDAD y en la parte inferior SANTANDER, colocado todo en forma que el Sol parecía mirar a Santander con complacencia suma, prometiéndole las mayores esperanzas de protección y felicidad. Estos arcos se hallaban coronados de una gran variedad de fuegos trabajados por el mismo Sacerdote y adornados con muchos festones dorados y plateados. Se distribuyeron al mismo tiempo en los otros Lanchones varias piezas artificiales que por su simetría y colocación hermoseaban este preparativo haciéndole muy agradable á la vista. Había variedad de Soles, una Cruz de Malta, un abanico, una rueda de gloria, una cascada de fuego y varias piezas de capricho, y en los huecos de pieza a pieza Candelas Romanas y Chinescas, postes de fuego y otras varias suertes de fuego artificial. Desde el balcón principal de la Casa Consular se dispuso una cuerda que llegaba a las Barcas con una paloma plateada imitada al natural, la qual debía llevar el fuego desde el Balcón a la primera pieza de las barcas que era una araña con iluminación y truenos. El pueblo aguardaba con impaciencia que llegase la hora de poder gozar de la diversión que prometía tan magestuoso aparato».

TOMÁS MAZA SOLANO

(Continuará)

NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS

SOBRE LOS CORROS

DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

A pesar de la extensa bibliografía que gira en torno de las bellísimas esculturas funerarias de los Corros de San Vicente de la Barquera, son escasas las noticias que poseemos sobre los individuos de aquella familia, especialmente sobre el Canónigo e Inquisidor D. Antonio —más famoso por su tumba que por sus hechos— y sobre sus dos homónimos, el Doctor, que parece le precedió en la canongía hispalense, y el Licenciado, su sobrino, que le sucedió en el expresado cargo en el año 1556.

A llenar en parte este hueco se encaminan las siguientes notas, tomadas en los Libros del Cabildo de Sevilla que en ellas se indica.

Dr. Antonio del Corro.

5 Septiembre 1518.—Firma con otros testigos las Constituciones del Colegio de Sta. María de Jesús, fundado por Maese Rodrigo. (Hazañas. Maese Rodrigo, pág. 475).

3 Enero 1519.—En Cabildo celebrado en el Coro de la Catedral, a la hora de vísperas, pareció el Reverendo Señor Antonio del Corro, Doctor en Decretos, y Oficial (Provisor) y Vicario general del Sr. Arzobispo (Fray Diego de Deza) y presentó letras apostólicas dadas por León X, séptimo Kal. Novembris del año 1517, concediéndole derecho de expectativa a prebenda vacante en esta Catedral, cometidas al Obispo Turdetino, Rdo. D. Alderio, y el proceso ejecutivo de este Prelado con su auto final de 29 de Octubre de 1518 mandando cumplir las dichas letras; y habiendo vacante una media ración (la n.º 12) por muerte de Miguel de Pastrana, pidió la posesión de esta prebenda, conforme a Derecho. Acordó el Cabildo darle la posesión. (Act. cap).

5 Enero 1519.—En Cabildo, presidido por el Arcediano Diego López de Cortegana, se dió posesión al Dr. Antonio del Corro, y se designó a Luis de Ordóñez para que en el Coro diese la posesión de la silla (Act. Cap).

23 Septiembre 1520.—Por muerte del Deán D. Fernando de la Torre, ocurrida el día 23 del mismo mes, se dió posesion de la Canongía que

disfrutó el Deán (la n.º 17) a Antonio del Corro, medio racionero y Juez del Consistorio. (Lib. de Entr. de Prebend).

Ldo. Antonio del Corro.

29 octubre 1535.—Juan de Mesa, Clérigo de la Veintena, presentó en Cabildo un poder otorgado a su favor por Antonio del Corro, Clérigo de la Diócesis de Burgos, en Salamanca ante el Notario apostólico Antonio de Valencia, en 12 de Julio de 1535, para que en su nombre pidiese y tomase la posesión de la Canongía que en la Catedral de Sevilla gozó Antonio del Corro, y que éste había renunciado ante el Papa, que aceptó su resigna en Enero de 1534, nombrando a Antonio del Corro (segundo de este nombre) para ella, según Bula que presentó y ejecutoria de la misma, fecha en 21 de Febrero de 1531, hecha en Salamanca por Don Pedro de Flores, Obispo de Salamanca a quien venía cometida. (Act. Cap).

6 Noviembre 1535.—En Cabildo de esta fecha se dió posesión al Licenciado Antonio del Corro de la Canongía, y se designó a Pedro Pine-lo para que en el Coro diese posesión de la silla. (Act. Cap).

25 Agosto 1536.—Fué nombrado el Ldo. Antonio del Corro con otros capitulares, para examinar las Bulas de la Capilla de Micer García de Gibráleón (Capilla de las Doncellas. (Act. Cap).

23 octubre 1537.—Fué nombrado limosnero del Cabildo. (Act. Cap).

30 Junio 1556 (1).—A la una de la tarde falleció el canónigo Ldo. Antonio del Corro.

Antonio del Corro.

31 Julio 1556.—Antonio del Corro, sobrino del Ldo. Antonio del Corro, sucedió a su tío en la Canongía. (Lib. de Entr. de preb).

28 Agosto 1580.—Murió a las cuatro de la mañana Antonio del Corro, Canónigo.

FRANCISCO G. CAMINO Y AGUIRRE

(1) En la inscripción del enterramiento del Licenciado Antonio del Corro, se señala el 29 de julio de 1556 como día de su defunción. Como su sobrino y sucesor Antonio del Corro se posesiona el 31 de julio, parece más exacta la fecha del acta y no la del sepulcro, pues no parece fuera tiempo bastante para la tramitación de las Bulas, el espacio de dos días.

La Revista de Santander

Publicación mensual de
Arte, Historia y Literatura regionales

REDACCIÓN: BIBLIOTECA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN: LIBRERÍA MODERNA

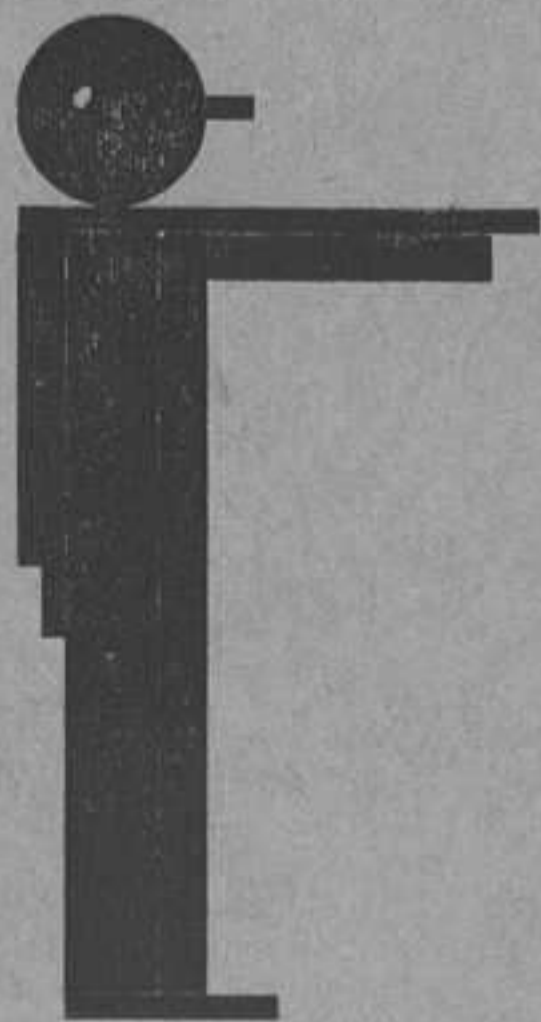
Precios de suscripción: Año, 25 ptas. Número suelto, 3 ptas.

TARIFA DE PUBLICIDAD

Plana completa:	un año, 450 ptas.;	medio año, 250 ptas.
Media plana:	» » 250 »	» » 140 »
Un cuarto de plana:	» » 140 »	» » 75 »
Un octavo de plana:	» » 75 »	» » 40 »

LIBRERÍA MODERNA

DESPACHO: AMÓS DE ESCALANTE, 10.—TELÉFONO 27-35



Señores Comerciantes e Industriales:

El éxito no estriba solamente en que el comerciante moderno haga propaganda, sino que debe convencerse de que únicamente cuando ésta es ideada con acierto y presentada con buen gusto, puede obtener, a su debido tiempo, el éxito ansiado. La buena propaganda tiene para usted igual importancia que la calidad intachable de sus productos. ¿Cómo quiere usted adquirir consumidores si sus productos no llegan a conocimiento de ellos? *La Imprenta de la Librería Moderna* pone el mayor interés en la confección de impresos de reclamo sugestivos y artísticos, pues sabe muy bien que sólo un cliente satisfecho llega a ser su favorecedor constante. Esta casa tiene el convencimiento de que usted también será uno de sus asíduos clientes cuando compruebe que su propaganda confeccionada en estos talleres, obtiene un éxito feliz. Confíenos, pues, un encargo a modo de ensayo, en la seguridad de que usted y su clientela elogiarán el gusto moderno y artístico con que serán ejecutados sus impresos de reclamo; y ésta es, hoy más que nunca, la condición indispensable para que resulte eficiente la propaganda.

TALLERES: CALLE DE BURGOS, 1.—SANTANDER

Imprenta y
Encuadernación